

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8955** *Resolución de 19 de agosto de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.*

En una sociedad basada cada vez más en el conocimiento, es necesario invertir en formación y actualizarla conforme a la evolución constante de los requerimientos de un entorno competitivo, tal y como se afirma en la Estrategia de Cualificaciones de la OCDE. Conseguir mejores resultados exige analizar el perfil de competencias de los trabajadores, así como determinar y anticipar las competencias requeridas en el mercado.

En el actual contexto de recuperación económica resulta fundamental dotar al tejido productivo de un sistema de formación profesional que constituya una verdadera herramienta de competitividad para las empresas y de mejora de las oportunidades de los trabajadores de acceso, mantenimiento y retorno al empleo.

Por este motivo, la Ley 3/2012, de 6 de julio, entre otras modificaciones, introdujo en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la posibilidad de que los centros y entidades de formación debidamente acreditados participen directamente como beneficiarios de las ayudas del subsistema de formación profesional para el empleo, con la finalidad de que la oferta formativa sea más variada, descentralizada y eficaz, así como que la distribución de recursos públicos resulte más eficiente.

Las modalidades de formación de oferta reguladas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, incluyen los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas. Estos planes de formación se financiarán mediante subvenciones públicas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva y se ejecutarán, en el ámbito estatal, por las entidades beneficiarias de las resoluciones de concesión dictadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En este contexto, el pasado 29 de julio, a través del Acuerdo de propuestas para la negociación tripartita para fortalecer el crecimiento económico y el empleo, el Gobierno y los Interlocutores Sociales expresaron su voluntad de transformar el sistema de formación profesional para el empleo sobre la base del diálogo social con tres objetivos estratégicos:

1. Garantía del ejercicio del derecho a la formación de los trabajadores, empleados y desempleados, en particular, de los más vulnerables.
2. Contribución efectiva de la formación a la competitividad de las empresas.
3. Eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Igualmente el Acuerdo recoge los siguientes principios acordados en la Mesa de Diálogo Social, constituida al efecto, y que deben regir el nuevo modelo:

1. El ejercicio del derecho individual a la formación profesional para el empleo, la garantía y la igualdad en el acceso de los trabajadores y las empresas a una formación vinculada a las necesidades de los mismos.
2. La anticipación a los requerimientos y cambios del modelo productivo, como vía fundamental para reforzar la calidad y eficacia de la formación.
3. La unidad del mercado de trabajo y la libre circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones formativas.

4. La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación activa de los Agentes Sociales en el gobierno del sistema, y en particular en el diseño, planificación, programación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente en la dirigida a los trabajadores ocupados.

5. La calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión, así como el compromiso de todos los agentes implicados con el objetivo de dotar de prestigio y reconocimiento al sistema de formación profesional para el empleo.

6. La estabilidad, seguridad y certidumbre que permita la planificación estratégica y promueva la inversión en recursos formativos.

7. La articulación del sistema a través de la coordinación y la cooperación interadministrativa en el marco de la competencia normativa del Estado que permita flexibilidad y la optimización de los recursos destinados al sistema.

8. El impulso a la formación programada por la empresa para sus propios trabajadores, con la participación de la representación legal de los trabajadores, como vía ágil y flexible de responder a las necesidades más inmediatas y cercanas a empresas y trabajadores.

9. El refuerzo de los sistemas de información, el seguimiento y control, la evaluación permanente en todas las etapas del proceso formativo, incluida la adecuada medición de su impacto y el compromiso con la mejora continua, en el marco de los instrumentos que se acuerden y cuenten con la presencia de la Administración y de las organizaciones sindicales y empresariales.

10. Acceso a una financiación suficiente, estable y equitativa, bajo el respeto de la unidad de caja y el carácter finalista de la cuota de formación profesional, que deberá gestionarse en régimen de concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación, públicos y privados, acreditados conforme a la normativa vigente, para la impartición de toda la programación formativa de las distintas Administraciones públicas.

Conforme a estos 10 principios y para dar cumplimiento a los objetivos señalados, el Gobierno y los Interlocutores Sociales se comprometieron a la firma de los V Acuerdos de Formación Profesional para el Empleo y a realizar las modificaciones normativas que permitan la evolución del sistema y su adecuación a las necesidades actuales.

Para ello, y en virtud de los principios y de los objetivos descritos anteriormente y recogidos en el citado Acuerdo, se avanzará en el diseño de un modelo de formación profesional para el empleo de aplicación a toda las Administraciones públicas, que respete el marco competencial y atienda a las necesidades específicas del tejido productivo de cada comunidad autónoma. Un sistema adecuado a las necesidades de las empresas, ajustando las competencias de los trabajadores a las necesidades cambiantes del tejido productivo, impulsando así la competitividad empresarial y mejorando la empleabilidad de los trabajadores.

La presente convocatoria profundiza en el avance hacia la libre concurrencia entre entidades de formación a la hora de acceder a las ayudas públicas del sistema en igualdad de condiciones, con el nuevo modelo la totalidad de las subvenciones para la formación profesional para el empleo se someterán a libre concurrencia competitiva entre las entidades de formación que cumplan los requisitos necesarios para su impartición según la normativa vigente, sin perjuicio de que se faciliten acciones formativas dirigidas a cualificar a los Interlocutores Sociales ante una negociación colectiva cada vez más especializada y compleja.

Por su parte, el modelo debe tratar de superar las limitaciones de un calendario formativo condicionado por la tramitación administrativa. Por eso, se introducirá la posibilidad de instrumentar el cheque-formación para trabajadores desempleados y se impulsará, de forma definitiva, la teleformación.

Por último, el nuevo modelo debe desarrollar un sistema integrado de información que garantice la trazabilidad de las acciones formativas y la comparabilidad, la coherencia y la actualización permanente de toda la información sobre la formación profesional para el empleo en el conjunto del sistema. Este sistema permitirá desarrollar una cuenta

formación, que acompañe al trabajador a lo largo de su carrera profesional como herramienta clave para su empleabilidad; y favorecerá, además, la capacidad de analizar la actividad formativa, de evaluar su calidad y su impacto real sobre la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial.

Como complemento y garantía de control y de lucha contra el fraude está prevista la creación, dentro de la Inspección de Trabajo, de una unidad especializada en el seguimiento y control de las actividades de formación con capacidad efectiva de sanción; de un régimen sancionador que incluya, entre otras cuestiones, la imposibilidad para los beneficiarios de planes de formación de volver a trabajar para la Administración pública en el ámbito de la formación durante, al menos, cinco años cuando hayan incumplido la legalidad; así como de un buzón de denuncias de malas prácticas e irregularidades en el ámbito de la formación para el empleo.

Todo ello, bajo instituciones renovadas que garanticen la transparencia, la objetividad y la eficiencia en la gobernanza del sistema.

Se tratará, por tanto, de un nuevo modelo que impulsará la calidad y la eficacia de la formación para el empleo, con instrumentos novedosos que aumentan su alcance y su adecuación a los requerimientos del tejido productivo. Un modelo en el que se avance hacia un uso más eficiente de los recursos públicos y que se encuentre sometido a principios de concurrencia, objetividad y publicidad, transparencia en todo el sistema, rendición de cuentas y evaluación permanente.

Según el compromiso adquirido el pasado 29 de julio por el Gobierno y los Interlocutores Sociales, el nuevo modelo deberá estar operativo y resultar de aplicación a todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a partir del 1 de enero de 2015.

La presente convocatoria será, por tanto, la última de un escenario de transición hacia el nuevo modelo de formación profesional para el empleo y ya incorpora pasos importantes, como en el avance hacia la libre concurrencia entre entidades.

Además, introduce algunas novedades como la limitación al 50 por ciento del pago anticipado de la financiación. Para proceder a los restantes pagos parciales será necesaria la comunicación de los alumnos participantes en las acciones formativas, así como la certificación de ejecución por parte del beneficiario de la ayuda.

Por su parte, la subcontratación queda limitada al 50 por ciento, aplicable a la cuantía que corresponda a cada uno de los beneficiarios de las ayudas, y no se financian a través de la presente convocatoria planes cuya ejecución haya comenzado con anterioridad a la concesión de las ayudas, entre otras novedades.

Para la transformación definitiva del sistema, se llevarán a cabo el conjunto de modificaciones normativas necesarias que configure un nuevo marco jurídico, conforme a los principios y objetivos señalados y con los contenidos indicados, de manera que dote de estabilidad y certidumbre al sistema de formación profesional para el empleo.

De conformidad con lo establecido en la redacción vigente de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, el procedimiento de concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de los planes de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal.

En desarrollo de lo previsto en la citada orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria los planes de formación intersectoriales, los planes de formación intersectoriales específicos de la economía social, los planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos, los planes de formación sectoriales, y los planes de formación específicos vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.

Asimismo, la convocatoria prevé la concesión de ayudas y becas a las personas desempleadas que participen en los planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

Esta convocatoria tendrá una financiación máxima de 138.918.625 euros previstos para financiar la formación de oferta del ámbito estatal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Asimismo, las recientes sentencias del Tribunal Constitucional en materia de formación profesional para el empleo han ratificado la constitucionalidad del actual sistema de ayudas a la formación y las competencias de la Administración General del Estado en esta materia, en virtud de los artículos 149.1.7 y 149.1.13.

Por todo ello, y previa consulta a las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal procede a dictar Resolución de aprobación de convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, correspondiente al ejercicio presupuestario de 2014.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de una convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, otorgadas mediante resoluciones de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley.

#### Artículo 2. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

#### Artículo 3. *Duración de los planes de formación.*

Los planes de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención a los beneficiarios hasta el 31 de octubre de 2015.

#### Artículo 4. *Acciones formativas.*

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas que conforman el plan de formación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y no podrán tener una duración inferior a 6 horas ni superior a 210 horas. Cuando la acción se destine a la obtención de una acreditación oficial, de un título propio universitario o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor, podrá tener una duración superior a 210 horas.

Se consideran acciones formativas vinculadas a las áreas prioritarias aquellas cuyos contenidos se correspondan en su totalidad con: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de los procesos productivos, logística y eficiencia energética. En el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, se publicarán en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo las consideradas pertenecientes a las áreas prioritarias.

Asimismo, se consideran acciones formativas prioritarias las dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad relacionados en el anexo I, según los niveles de prioridad (máxima y media) asignados a las mismas en el citado anexo. Los certificados de profesionalidad no relacionados en el citado anexo se considerarán de prioridad baja.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas indicado en el párrafo anterior estará referido a la dedicación del tutor-formador y a la formación de los participantes.

2. Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 25 alumnos como máximo. En el caso de teleformación se deberá contar con un tutor por cada 80 alumnos como máximo.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

En el anexo II se establecen las características de las plataformas de teleformación, así como los requisitos y funciones de los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación.

3. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 y 3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo.

A efectos de esta convocatoria las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad se impartirán en la modalidad presencial.

La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Público de Empleo Estatal deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en centros o entidades de formación acreditados por el Servicio Público de Empleo Estatal o por los órganos competentes de las comunidades autónomas. Dichos centros y entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad sólo podrá realizarse aisladamente si permite a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos. En aquellos casos en los que la normativa de aplicación lo contemple se podrá realizar dicho módulo de formación práctica en un lugar distinto a un centro de trabajo.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

4. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma, o bien un diploma cuando haya superado la formación con evaluación positiva.

Asimismo, se expedirá el mencionado diploma cuando la formación recibida sea la prevista en la disposición transitoria tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

El certificado de asistencia o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

5. En los planes de formación previstos en el artículo 10.e) las entidades solicitantes no podrán incluir más de 400 participantes en el conjunto del plan ni una subvención solicitada superior a 1.280.000 euros. No se admitirán a trámite las solicitudes que superen estos límites.

#### Artículo 5. *Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.*

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el plan de formación.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo en lo previsto en el artículo 7 sobre becas y ayudas si se trata de personas desempleadas.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, según establece el apartado 1 del artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y antes de que finalice el plazo de ejecución del plan de formación.

La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo III. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el programa formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

#### Artículo 6. *Participación de las personas trabajadoras.*

1. Podrán participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

c) Las personas trabajadoras adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas y en el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta convocatoria será como máximo del 40% para todos los planes y como mínimo del 30% para el tipo de planes contemplado en el artículo 10.e), en el conjunto del plan de formación y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La consideración como personas desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. Dichas personas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, previa solicitud de las mismas.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia, en las acciones específicas propias de su actividad de cuidadores, en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

f) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.a), con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

g) El personal perteneciente a las entidades beneficiarias, así como a las entidades subcontratadas y proveedoras podrá participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

2. Las personas y colectivos descritos en el apartado anterior solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

3. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente según los reales decretos que los regulan.

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del plan de formación, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas y a criterios de igualdad y de objetividad.

Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo y serán propuestas por los mismos, previa solicitud de las entidades beneficiarias.

La solicitud de candidatos que realicen las entidades a los Servicios Públicos de Empleo deberá contener información suficiente que permita realizar la selección de los candidatos e informar a estos de la acción formativa que se va a impartir. La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

- a. Acción formativa, modalidad y duración en horas.
- b. Fechas de inicio y fin previstas.
- c. Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d. Nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la entidad y modo de contacto.

- e. Requisitos de acceso de los candidatos.
- f. Competencias básicas de los candidatos.

Si transcurrido el plazo de quince días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos no propusieran personas para participar en el plan, o estas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas, debiendo poner esta circunstancia en conocimiento de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Si se produjeran abandonos de trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquéllos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias comunicarán a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática la relación de personas desempleadas participantes con el objeto de que, si procede, se suspenda la demanda a través del procedimiento previsto entre el Servicio Público de Empleo Estatal con los Servicios Públicos de empleo de las comunidades autónomas. Las citadas entidades entregarán a los demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo Estatal, disponible en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, sobre la situación en que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa.

Asimismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de al Servicio Público de Empleo correspondiente.

Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados en el momento en que éstas se produzcan. En el caso de las bajas se deberá indicar además la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

5. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, jóvenes menores de 30 años, trabajadores de pequeñas y medianas empresas y desempleados de larga duración.

A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o de trabajadores autónomos se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán desempleados de larga duración aquellas personas que lleven inscritas como demandantes de empleo en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.

Respecto a las personas desempleadas, según lo establecido en el artículo 6.1.d) en relación con el artículo 6.4, se dará prioridad a las preseleccionadas por los Servicios Públicos de Empleo.



Artículo 7. *Becas y ayudas a las personas desempleadas.*

1. Las personas desempleadas que participen en el plan de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en este artículo.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia siempre que se acredite su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para trayectos superiores a 100 km, en el supuesto de que los desplazamientos entre el domicilio de la persona desempleada y el centro de impartición de la acción formativa no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases por incompatibilidad entre los servicios de la red de transportes existente y el horario de impartición del curso, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención.

6. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 27.1.b) de la citada Orden.

7. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

8. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Tripartita, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página de Internet de la citada Fundación.

La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la

Fundación Tripartita le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Tripartita trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación.

La concesión de la beca o ayudase tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

**Artículo 8.** *Seguro de accidentes obligatorio para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.*

Se deberá disponer de una póliza de seguro de accidentes, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el Servicio Público de Empleo Estatal exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del plan de formación aprobado.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente.
- Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

## CAPÍTULO II

### Presupuesto

**Artículo 9.** *Presupuesto para la financiación de los planes de formación.*

1. Los planes de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.482.50 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe de 69.459.312,50 euros para el ejercicio 2014, de 34.729.656,25 euros para el ejercicio 2015 y de 34.729.656,25 euros para el ejercicio 2016.

La concesión de las subvenciones y la suscripción de los correspondientes convenios quedarán condicionadas a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

2. La financiación máxima correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 138.918.625 euros, según el siguiente desglose:

- a) Planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.a): 8.944.566 euros.
- b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social que aporten actividad económica, previstos en el artículo 10.b): 3.226.837 euros.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos previstos en el artículo 10.c): 3.226.837 euros.
- d) Planes de formación sectoriales previstos en el artículo 10.d): 74.726.759 euros.
- e) Planes de formación en los que se imparta formación asociada a la obtención de certificados de profesionalidad referenciados en el anexo I, previstos en el artículo 10.e) 48.793.626 euros.

## CAPÍTULO III

### Tipos de planes de formación y entidades solicitantes

Artículo 10. *Tipos de planes de formación.*

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de planes de formación, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas:

- a) Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de personas trabajadoras de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.
- b) Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.
- c) Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos.
- d) Planes de formación sectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.
- e) Planes de formación compuestos por acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.

En estos planes de formación las acciones formativas se corresponderán con módulos formativos o certificados de profesionalidad completos.

Artículo 11. *Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.*

Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes, de ámbito estatal, señalados en el artículo anterior las siguientes entidades:

- 1. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.a), las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal.
- 2. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a personas trabajadoras y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica, las confederaciones, federaciones y organizaciones representativas de la economía social, de carácter intersectorial, de ámbito estatal y con suficiente implantación de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) La presencia de sedes permanentes, propias o de sus federaciones, confederaciones o uniones integradas en las mismas en, al menos, seis comunidades autónomas o ciudades con Estatuto de Autonomía la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) Contar con recursos humanos en cada una de las diferentes sedes a las que se hace referencia en la letra anterior.

La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas resolverá sobre los criterios para determinar el peso relativo de cada una de las entidades solicitantes, teniendo en cuenta el número de trabajadores, socios trabajadores o de trabajo de la Economía Social, conforme a la información de la que disponga.

Igualmente, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas emitirá un informe en el plazo de quince días desde su solicitud por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, que incluirá la propuesta del peso relativo de cada entidad solicitante.

A tal efecto, la citada Dirección General podrá solicitar a cada una de las entidades la información que estime precisa.

3. Para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a trabajadores autónomos, podrán ser solicitantes:

a) Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos intersectoriales, a las que corresponderá el 68 por ciento del total asignado a este fin, de acuerdo con los siguientes requisitos:

i. Encontrarse inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

ii. Tener sede, propia o a través de sus asociaciones intersectoriales asociadas, en al menos, tres Comunidades Autónomas o ciudades con Estatuto de Autonomía, a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

iii. Disponer de una plantilla media durante los seis primeros meses del año 2014 de, al menos, dos trabajadores contratados directamente por la entidad solicitante, uno de los cuales, lo será a tiempo completo durante todo el período señalado.

iv. Tener carácter intersectorial. A estos efectos, se entiende por asociación de carácter intersectorial aquellas que integren, bien directamente o a través de entidades asociadas, a trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

En ningún caso tendrán carácter intersectorial aquellas entidades que sean miembros de un órgano consultivo institucional de participación de carácter sectorial.

La Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas resolverá sobre los criterios para determinar el peso relativo de cada una de las entidades solicitantes, teniendo en cuenta los datos sobre recursos humanos y la disponibilidad de sedes.

Igualmente, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas emitirá un informe en el plazo de quince días desde su solicitud por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, que incluirá los certificados de inscripción en el registro de las asociaciones de autónomos y la propuesta del peso relativo de cada entidad solicitante conforme a la información sobre recursos humanos de la que disponga.

En todo caso, la citada Dirección General podrá solicitar a cada una de las entidades la información precisa para la elaboración del citado informe.

b) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal, a las que corresponderá el 32 por ciento del total asignado a esta finalidad.

4. Para la ejecución de planes de formación sectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas o las representativas en el correspondiente sector a nivel estatal, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden TAS/718/2008, en tanto no sea aprobado el mapa sectorial a que se refiere el artículo 33.2.g) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, los solicitantes que se dirijan a varios sectores y que ostenten la representatividad requerida en el párrafo anterior para cada uno de ellos, podrán presentar propuestas conjuntas que abarquen a esos sectores en función de la agrupación de sectores afines que figura en el Anexo V de la presente resolución, pudiendo dirigirse las referidas propuestas a todas las personas trabajadoras pertenecientes a los sectores afines agrupados en cada propuesta.

Podrán, asimismo, presentar solicitudes las entidades previstas en este apartado que se agrupen al amparo de lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, considerándose en este caso todos los miembros de la agrupación, en su caso beneficiarios.

5. Para los planes de formación previstos en el artículo 10.e), los centros y entidades de formación, públicos o privados, acreditados en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo siguiente:

a) Los centros o entidades de formación con implantación en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, con acreditación en el certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación.

Un centro o entidad de formación sólo podrá presentar una solicitud y no podrá participar en ninguna de las agrupaciones previstas en la letra b). Si presentase más de una solicitud se admitirá la que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes se le requerirá para que opte por una de las solicitudes en el plazo máximo de 10 días. En caso contrario, no se admitirá a trámite ninguna de las solicitudes presentadas por el citado centro o entidad.

b) Las agrupaciones previstas en el artículo 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por centros o entidades de formación con implantación en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, públicos o privados, inscritos en el Registro de centros y entidades de formación y acreditados en el certificado o certificados de profesionalidad para los que presenten el plan de formación formativo.

Asimismo, las agrupaciones con presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por centros o entidades de formación acreditados y que con anterioridad al 1 de julio de 2014 estén vinculados entre sí por una relación jurídica que acredite una titularidad común, tengan el mismo signo distintivo inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas, la misma estructura accionarial, o consoliden sus cuentas o estén asociados o vinculados estatutariamente a una organización empresarial o sindical de ámbito estatal.

No podrá ser utilizado un mismo CIF o un mismo vínculo, de los señalados en el párrafo anterior, para más de una agrupación de centros o entidades de formación. De lo contrario se admitirá a trámite la solicitud de agrupación que vaya dirigida al mayor número de participantes. Si tuvieran el mismo número de participantes, se admitirá a trámite aquella que agrupe centros o entidades de formación con mayor alcance territorial en cuanto al número de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía. Si tuvieran el mismo alcance territorial, se admitirá a trámite aquella que se haya presentado en primer lugar. En caso de que existan centros de formación que tengan el mismo Código de Identificación Fiscal, la individualización del centro, a los efectos de su acreditación, vendrá determinada por el establecimiento en el que se encuentre la instalación acreditada según conste en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo Estatal.

Se procederá a la anulación del centro o entidad de formación que forme parte de cualquiera de las agrupaciones previstas y haya presentado una solicitud al amparo del artículo 11.5.a). Si una vez anulado el centro o entidad de formación la agrupación no cumple con los requisitos de validez marcados en la presente convocatoria se denegará la solicitud correspondiente a dicha agrupación.

Los centros y entidades de formación deberán estar acreditados en la fecha de publicación de la presente convocatoria para aquellas especialidades formativas que constituyan el objeto de la solicitud de subvención.

Asimismo, los centros y entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

6. Las entidades solicitantes previstas en este artículo deberán garantizar que los potenciales beneficiarios disponen de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. Para ello, deberán acreditar los siguientes extremos:

1.º Capacidad económica y financiera, entendiéndose por tal un volumen de negocio (facturación asociada a la formación realizada) en el ejercicio anterior superior a la subvención solicitada.

2.º Instalaciones y recursos humanos de la entidad que se destinarán a la ejecución del plan de formación, debiendo contar con personal propio en plantilla desde el 1 de enero de 2014.

Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención a la que se le acompañará una relación de los principales trabajos realizados en los últimos 3 años y su facturación asociada. En el caso de tratarse de centros acreditados se deberá aportar documentación que certifique la propiedad o arrendamiento del centro, según el caso.

El solicitante deberá tener a disposición de los órganos de concesión y control de la subvención la documentación que sustente la veracidad de los datos contenidos en la mencionada declaración.

7. Las entidades solicitantes previstas en este artículo tienen que haber desarrollado con regularidad funciones de ejecución o, al menos, de programación y coordinación de actividades formativas durante los 12 meses previos a la publicación de la presente convocatoria, debiendo acreditar que durante ese período han mantenido una plantilla media de al menos dos trabajadores.

## Artículo 12. *Convenios para la ejecución de los planes de formación.*

1. La ejecución de los planes de formación contemplados en el artículo 10 se llevará a cabo de acuerdo con las respectivas resoluciones de concesión de la subvención y de los convenios suscritos entre las entidades señaladas en el artículo 11 y el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Los convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Entidades beneficiarias que suscriben el convenio, con indicación de los miembros asociados a los mismos cuando los hubiere.

b) Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

c) Normativa aplicable.

d) Características del plan de formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.

e) Financiación.

f) Compromisos y, en su caso, cuantías que asumen gestionar cada una de las entidades beneficiarias.

g) Comisión de Seguimiento.

h) Causas de resolución y efectos.

i) Vigencia del convenio.

## CAPÍTULO IV

### Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

#### Artículo 13. *Solicitudes de subvención.*

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 14. *Contenido de la solicitud.*

1. La solicitud deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Ámbito sectorial del plan de formación y convenio colectivo o acuerdo de formación en cuya negociación haya participado, en su caso, la entidad solicitante.

En el supuesto de ámbitos sectoriales en los que no se encuentre articulada la negociación colectiva sectorial estatal y pertenezcan al ámbito de la Comisión Mixta Estatal, se indicará la rama de actividad a la que se dirige el plan de formación a través de la consignación del correspondiente Código Nacional de Actividad Económica (CNAE).

d) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

- e) Información relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

- c) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

d) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

f) Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante que incluya la información prevista en el apartado 3 del presente artículo. En el supuesto de que la solicitud agrupe a varios sectores afines, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, dicha solicitud deberá identificar las acciones formativas correspondientes a cada uno de los sectores afines contemplados en el anexo II.

g) Para el supuesto de planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, documentación acreditativa prevista en el artículo 11.2.

h) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el 3.6 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, así como apoderamiento elevado a público de las personas que las representen.

i) En relación con los planes previstos en la letra e) del artículo 10, copia de la acreditación del centro o entidad de formación para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del plan y declaración responsable firmada por el representante legal del correspondiente centro o entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación.

j) Documento que acredite la plantilla del solicitante. Relación de las personas de que dispone la entidad solicitante para funciones de programación, coordinación y ejecución del plan de formación, con indicación de sus categorías, perfiles y funciones. Deberá acompañarse el Informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante e informe emitido por la TGSS respecto a la plantilla media, ambos relativos al periodo de 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. El informe VILEM deberá recoger la situación de la empresa en la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación para cada miembro de la misma.

k) Declaración responsable del representante legal a la que se refiere el artículo 11.6 y relación de los principales trabajos realizados en los tres últimos años y su facturación asociada.

l) Documentación acreditativa de la vinculación de los centros o entidades de formación que forman las agrupaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 11.5.b).

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al expediente administrativo en el que se hallen tales documentos.

3. El plan de formación contendrá la información establecida en el artículo 16.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Asimismo, se adjuntará, mediante modelo normalizado, el siguiente anexo:

– Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan. A tal efecto, en el supuesto de acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, dichas acciones deberán corresponderse con certificados de profesionalidad completos, con módulos formativos completos o con unidades formativas, según los casos.

4. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, financiación para la ejecución de más de un plan de formación para un mismo sector o, en su caso, para una misma agrupación de sectores afines de los relacionados en el Anexo V de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales. Tampoco podrá solicitar financiación para más de un plan de formación que pertenezca al mismo tipo de los previstos en el artículo 10.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al solicitante para que opte por una de las solicitudes en el plazo máximo de 10 días. En caso contrario, no se admitirá a trámite ninguna de las solicitudes presentadas por el mismo.



Artículo 15. *Requerimientos y no admisiones a trámite.*

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del plan de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en el artículo 4.5 y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Acciones formativas que conforman el plan.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

Artículo 16. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando la metodología de valoración técnica, que figura en el Anexo VI de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias en los planes de referencia acordados en el marco de la negociación colectiva estatal.

Las citadas acciones prioritarias se publicarán en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)).

Este criterio tendrá un peso máximo del 35 por ciento de la valoración total.

b) Colectivos prioritarios del plan de formación: Este apartado tendrá un peso máximo del 20 por ciento de la valoración total.

c) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación: Se tendrán en cuenta los siguientes contenidos:

c.1 Inclusión en el plan de acciones formativas correspondientes a las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4.1.

c.2 Para los planes de las letras a), b), c) y d) del artículo 10:

c.2.1 Acreditación de las acciones formativas.

c.2.2 Planificación didáctica y de la evaluación del aprendizaje.

c.2.3 Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas y demás material didáctico utilizado tanto por los formadores como por los participantes.

c.3 Para los planes de la letra e) del artículo 10:

c.3.1 Propuesta de certificados de profesionalidad completos.

c.3.2 Diversificación de la oferta en acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad.

c.3.3 Demanda de acciones formativas prioritarias que se hayan solicitado en menor medida.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo del 25 por ciento de la valoración total.

d) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- d.1 Menor índice de multiparticipación.
- d.2 Eficiencia económica del plan en función del coste-hora participante previsto.
- d.3 Implantación de sistemas de calidad en la gestión/actividad que desarrolla la entidad impartidora en las acciones formativas.
- d.4 Alcance del plan en cuanto a su ejecución territorial.
- d.5 Realización de un seguimiento adicional al obligatorio.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso máximo del 20 por ciento de la valoración total.

#### Artículo 17. *Determinación del importe de la subvención.*

En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación, que figura en el Anexo VII, en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de plan de formación previsto en el artículo 10.

1. El presupuesto establecido en el artículo 9 para la financiación de cada tipo de plan de formación. Para los planes de formación previstos en el artículo 10.d) se tendrá en cuenta, además, la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores en el anexo V en función de la población ocupada y de las necesidades específicas de cada sector.
2. La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo anterior.
3. Los módulos económicos máximos establecidos en el anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos que se recogen en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (Resolución de 12 de marzo de 2010), de acuerdo con el cual el coste máximo financiable en el módulo de prácticas será 1,5 euros alumno/hora.
4. Los planes de formación previstos en el artículo 10.e) se financiarán de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 9. A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) del artículo 16. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra d) del citado artículo. Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, se financiarán los planes de formación con dicha igualdad de puntuación en proporción a las cuantías de las subvenciones solicitadas y los fondos disponibles que resten por asignar.

#### Artículo 18. *Instrucción del procedimiento.*

1. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado estará formado por 5 vocales designados por el Servicio Público de Empleo Estatal entre su personal funcionario. Estará presidido por el Subdirector General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, ejerciendo otro de los vocales las funciones de Secretario. El Presidente tendrá voto de calidad.

2. La Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, la Gerencia de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta de resolución provisional y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta el porcentaje de participantes en las acciones del plan de formación que tengan la condición de prioritarias, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución, entre otras, el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia.

#### Artículo 19. *Resolución y pago de la subvención.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y tras comprobarse que la entidad o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

Si el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se realizará un requerimiento al beneficiario para que lo acredite en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante subsane dicho defecto, se procederá al archivo de la solicitud.

Cuando la propuesta de subvención supere la cuantía de 12 millones de euros requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

3. La resolución de concesión, en la que se identificarán las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud, incorporará el convenio a suscribir entre la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades beneficiarias, así como el plan de formación.

4. Contra las resoluciones dictadas por la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 50 por 100 de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

6. Se procederá al pago de un segundo anticipo del 25 por 100, a petición de la entidad beneficiaria, previa certificación del representante legal de haberse impartido, al menos, el 50 por 100 del plan de formación, computándose a estos efectos el número de alumnos y horas de formación de grupos finalizados y certificados en la aplicación telemática y sus correspondientes costes, previa comprobación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, y en todo caso, siempre con anterioridad a la terminación del plazo establecido para la ejecución.

7. Por último, se podrá realizar un tercer abono, en su caso, por un porcentaje de hasta el 25 por 100 de la subvención, una vez finalizada la ejecución del plan, a petición de la entidad beneficiaria. Esta información se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la actividad formativa realizada y su cuantía, a la que se le adjuntará la documentación justificativa de la subvención.

## CAPÍTULO V

### Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 20. *Ejecución de la formación del plan de formación.*

1. La ejecución de los planes de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 17 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

En los planes de formación aprobados deberá mantenerse el ámbito estatal en la ejecución de los mismos, entendiéndose que el ámbito estatal lo define el domicilio del alumno en el caso de desempleados y el domicilio del centro de trabajo en el caso de los empleados.

2. La comunicación de inicio se realizará telemáticamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Para los grupos formativos que tengan una duración igual o inferior a diez días naturales, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de tres días naturales. En este caso, la cancelación o modificación de datos que afecten al horario, fecha o localidad deberá ser comunicada, en todo caso, el día anterior al de la fecha prevista para el comienzo del grupo. Si el cambio afectara a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir al menos tres días naturales.

Para los grupos formativos que tengan una duración igual o superior a once días naturales la comunicación de inicio se podrá realizar hasta el mismo día del comienzo del curso. En este caso cualquier modificación podrá hacerse hasta el mismo día de inicio de la formación.

Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, deberá remitirse telemáticamente a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes, identificando los trabajadores desempleados, mediante el modelo normalizado disponible habilitado por la citada Fundación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los

previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso, únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado aquel porcentaje, si se produce hasta el quinto día lectivo desde el inicio de la acción formativa.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado.

Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

Las comunicaciones previstas en este apartado se realizarán mediante el procedimiento telemático que a tal efecto establezca la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y respecto de todos los grupos formativos que se inicien a partir de la fecha en la que se notifique la resolución de concesión.

La falta de comunicación en los plazos mencionados anteriormente implicará que el correspondiente grupo formativo se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación establecido en el artículo 23.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación así como los abandonos producidos. Esta comunicación se realizará telemáticamente en el modelo normalizado disponible en la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. En dicha comunicación se podrán incluir los costes directos en los que se haya incurrido durante la ejecución del grupo.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a una misma empresa.

4. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Tripartita a tal efecto.

5. El beneficiario deberá cumplir con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en artículo 6.5 incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VIII de esta convocatoria.

6. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 6.1.d), de esta convocatoria.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.d), son las señaladas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VIII de esta convocatoria.

7. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar por una sola vez hasta el 50% de la actividad formativa. Este límite podrá excepcionarse por el órgano concedente, previa acreditación de la especificidad de los requisitos materiales para su impartición. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

En el caso de los centros y entidades de formación acreditados o inscritos en el Registro de centros y entidades de formación del Servicio Público de Empleo Estatal que

sean beneficiarios de subvenciones para la impartición de las acciones formativas previstas en el artículo 4.3, no podrán contratar con terceros en ningún caso la actividad subvencionada, a excepción de la evaluación y control. A estos efectos, no se considerará contratación de la actividad con un tercero la adquisición de material didáctico y la contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada. Se podrá subcontratar la gestión administrativa del plan cuando dicha gestión no conlleve funciones de programación y coordinación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad formativa, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

– Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria supera los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe sea superior a 60.000 euros, dicha entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo a tal efecto, el contrato que se prevé formalizar entre la entidad beneficiaria y la/s subcontratista/s.

– En caso de subcontratación por cualquier beneficiario con una entidad vinculada al mismo, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, exige que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A tal efecto se deberá acreditar dicho extremo en el momento de la presentación de la solicitud de autorización.

8. Las autorizaciones previas a las que se alude en el apartado anterior se aprobarán mediante resolución del órgano concedente emitida en el plazo de 20 días desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiario, según el artículo 11 de la citada Ley. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. A estos efectos las entidades subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

9. Las entidades solicitantes de subvenciones que hayan sido denegadas en esta convocatoria no podrán actuar como subcontratadas en la ejecución de los planes de formación del mismo tipo para el que solicitaron la subvención.

10. A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se considerará que el beneficiario ha cumplido lo allí establecido cuando justifique de modo razonado que la elección del proveedor responde a criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta el plan de formación a realizar y el ámbito en que éste se desarrolla, tal como establece la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

#### Artículo 21. *Comisión de Seguimiento.*

1. Con la firma de cada convenio las partes constituirán una Comisión de Seguimiento integrada por miembros del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y por representantes de la entidad beneficiaria.

La Presidencia de dicha Comisión corresponderá a uno de los miembros designados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá a solicitud de cualquiera de sus partes integrantes, informando de sus acuerdos a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación, así como conocer las modificaciones del plan que se realicen durante su desarrollo.
- b) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.
- c) Resolver las dudas interpretativas relacionadas con el contenido del convenio.

Artículo 22. *Evaluación y control de la calidad de la formación.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación de oferta realizarán una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento serán las contempladas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VIII de esta convocatoria.

A tal fin, los beneficiarios deberán cubrir una muestra representativa que alcance al menos el 10 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las acciones del plan de formación tanto las priorizadas en el ámbito correspondiente como las transversales, así como las modalidades de impartición presentes en el plan.

Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

a) Actuaciones de control:

Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.

Comprobación documental del cumplimiento por parte de los centros de formación de sus obligaciones en relación con el convenio de formación: existencia de subcontratación autorizada por una sola vez, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social /Servicio Público de Empleo Estatal, entre otros extremos.

Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

b) Actuaciones de evaluación.

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación.

Las actuaciones de evaluación dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades beneficiarias. La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo pondrá a disposición de éstas, de forma orientativa, a través de su página web, información, indicadores y herramientas que ayuden a la definición y descripción de dichas actuaciones.

c) Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 23.3, se presentará un Informe de resultados que contendrá:

Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

Se deberán incluir en el Informe de resultados las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación. La grabación de los cuestionarios de las acciones formativas se realizará exclusivamente vía telemática en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)) y durante los tres meses siguientes a la finalización del plan de formación.

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo una parte de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

Subvenciones iguales o inferiores a 50.000 €: 5% de la subvención obtenida y con el límite de 2.250 €.

Subvenciones de 50.001 a 150.000 €: 4.5% de la subvención obtenida y con el límite de 6.000 €.

Subvenciones de 150.001 a 250.000 €: 4 % de la subvención obtenida y con el límite de 8.750 €.

Subvenciones de 250.001 a 500.000 €: 3.5% de la subvención obtenida y con el límite de 15.000 €.

Subvenciones de 500.001 a 1.000.000 €: 3% de la subvención obtenida y con el límite de 25.000 €.

Subvenciones de 1.000.001 a 2.500.000 €: 2.5% de la subvención obtenida y con el límite de 50.000 €.

Subvenciones superiores a 2.500.000: 2% de la subvención obtenida y con el límite de 90.000 €.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 33.2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, el Servicio Público de Empleo Estatal, con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, evaluará el impacto de la formación realizada al amparo de la presente convocatoria.

5. Asimismo, los centros acreditados para la impartición de las acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el Servicio Público de Empleo Estatal para asegurar que aquellos cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica y de evaluación y demás requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 5 y 6, del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.



## CAPÍTULO VI

**Justificación y reintegro**Artículo 23. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VIII de esta convocatoria. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la citada Instrucción.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación y control desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

3.º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, modificada por Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, habrá solicitado el beneficiario, salvo cuando éste se acoja a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

En el caso de que no se hayan pedido las tres ofertas por el beneficiario, éste deberá justificar de modo razonado los criterios tenidos en cuenta para la selección del proveedor, fundamentándolos en los principios de eficacia y economía legalmente previstos así como en función del ámbito territorial en que se desarrolle la acción formativa.

4. Asimismo, deberá presentarse la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 22.

#### Artículo 24. *Reintegro de la subvención.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión y en el correspondiente convenio, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional primera. *Plazos.*

De conformidad con el título VI, capítulo I, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

#### Disposición adicional segunda. *Protección de Datos.*

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de los destinatarios y de las personas involucradas en las acciones formativas reguladas en la presente resolución, para la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de éstas. Los ficheros correspondientes serán de titularidad pública.

En la medida en que los datos personales mencionados en el apartado anterior resulten necesarios para la solicitud, gestión, control, financiación, seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las correspondientes subvenciones, no se precisará consentimiento del afectado ni para su recogida, directa o a través de las comunicaciones realizadas por los beneficiarios de las subvenciones, ni para el subsiguiente tratamiento por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Las obligaciones de información previstas en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en particular, en su artículo 5, se entenderán cumplidas por el responsable del tratamiento de los datos personales mediante la comunicación de dicha información al

beneficiario de la subvención, quien deberá trasladar tal información a su vez a las personas destinatarias de las acciones formativas o a cualesquiera otras personas que intervengan en su solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación. A tal efecto, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Disposición adicional tercera. *Publicidad de las subvenciones.*

El Servicio Público de Empleo Estatal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las cuantías de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional cuarta. *Devolución voluntaria de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en el código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición adicional quinta. *Fichero de especialidades formativas.*

De acuerdo con la disposición adicional única de la Resolución de 12 de marzo de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la inclusión de nuevas especialidades en el Fichero de especialidades formativas, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo colaborará con el Servicio Público de Empleo Estatal en la inclusión en el Fichero, previa validación y codificación de las mismas, de las especialidades correspondientes a los planes de formación ejecutados o en ejecución dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

Disposición transitoria. *Centros y entidades de formación.*

Lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, y en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación, formación profesional para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal no será de aplicación a los centros y entidades que participen en las acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, ejecutados al amparo de la presente convocatoria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2014.—La Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, Reyes Zatarain del Valle.

## ANEXO I

## Acciones formativas vinculadas a la obtención de Certificados de profesionalidad

## 1. Certificados de Profesionalidad de prioridad máxima

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
ADGD0210	3	Creación y gestión de microempresas	RD 1692/2011		520	8 €
ADGG0308	3	Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas	RD 645/2011		750	8 €
ADGN0108	3	Financiación de empresas	RD 1210/2009	RD 645/2011	630	8 €
AGAJ0208	3	Arte floral y gestión de las actividades de floristería	RD 1519/2011		600	8 €
AGAO0308	3	Jardinería y restauración del paisaje	RD 1375/2008	RD 682/2011	510	8 €
AGAU0208	3	Gestión de la producción agrícola	RD 1211/2009		820	8 €
ARGI0110	2	Impresión en flexografía	RD 1520/2011		450	8 €
ARGT0111	1	Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos	RD 612/2013		300	8 €
COML0110	1	Actividades auxiliares de almacén	RD 1522/2011		210	8 €
COML0210	3	Gestión y control del aprovisionamiento	RD 1522/2011		450	8 €
COMM0110	3	Marketing y compraventa internacional	RD 1522/2011		750	8 €
COMM0112	3	Gestión de marketing y comunicación	RD 614/2013		810	8 €
COMP0108	3	Implantación y animación de espacios comerciales	RD 1377/2008		390	8 €
COMT0112	2	Actividades de gestión del pequeño comercio	RD 614/2013	RD 982/2013	530	8 €
COMT0210	3	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	RD 1522/2011		660	8 €
COMT0411	3	Gestión comercial de ventas	RD 1694/2011		610	8 €
ELEE0108	1	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas	RD 1214/2009		220	8 €
ELEE0109	2	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	RD 683/2011		920	8 €
ELEM0210	3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	RD 1523/2011		650	8 €
ELEM0211	3	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	RD 616/2013		550	8 €
ELEM0311	2	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	RD 616/2013		510	8 €
ELEM0411	2	Mantenimiento de electrodomésticos	RD 616/2013		500	8 €
ELEQ0111	1	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	RD 1077/2012		390	8 €
ELEQ0211	2	Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo	RD 616/2013		580	8 €
ELEQ0311	3	Mantenimiento de equipos electrónicos	RD 616/2013		680	8 €
ELES0108	2	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios	RD 1214/2009		450	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
ELES0109	2	Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión	RD 683/2011		350	8 €
ELES0111	2	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	RD 1077/2012		590	8 €
ELES0208	1	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	RD 683/2011		380	8 €
ELES0209	2	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos	RD 683/2011		420	8 €
ELES0211	2	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	RD 1077/2012		440	8 €
ENAS0108	2	Montaje y mantenimiento de redes de gas	RD 1967/2008		450	8 €
ENAS0110	2	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	RD 1524/2011		540	8 €
ENAT0108	2	Montaje y mantenimiento de redes de agua	RD 1381/2008		450	8 €
FMEM0109	3	Gestión de la producción en fabricación mecánica	RD 684/2011		350	8 €
FMEM0209	3	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	RD 684/2011		600	8 €
HOTA0208	3	Gestión de pisos y limpieza en alojamientos	RD 1376/2008	RD 685/2011	480	8 €
HOTR0108	1	Operaciones básicas de cocina	RD 1376/2008	RD 685/2011	350	8 €
HOTR0110	3	Dirección y producción en cocina	RD 1526/2011		1110	8 €
HOTR0209	3	Sumillería	RD 685/2011		730	8 €
HOTR0308	1	Operaciones básicas de catering	RD 1376/2008	RD 685/2011	250	8 €
HOTR0309	3	Dirección en restauración	RD 685/2011		830	8 €
HOTR0408	2	Cocina	RD 1376/2008	RD 685/2011	810	8 €
HOTR0409	3	Gestión de procesos de servicio en restauración	RD 685/2011		610	8 €
HOTR0508	2	Servicios de bar y cafetería	RD 1256/2009	RD 685/2011	640	8 €
IEXM0109	1	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	RD 713/2011		420	8 €
IEXM0309	2	Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales	RD 713/2011		540	8 €
IFCM0110	2	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	RD 1531/2011		550	8 €
IFCM0310	3	Gestión de redes de voz y datos	RD 1531/2011		610	8 €
IFCT0409	3	Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia y de videovigilancia	RD 686/2011	RD 628/2013 RD 548/2014	540	8 €
IFCT0410	3	Administración y diseño de redes departamentales	RD 1531/2011		610	8 €
IMAR0108	2	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	RD 1375/2009		540	8 €
IMAR0408	2	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	RD 715/2011		500	8 €
IMST0109	3	Producción fotográfica	RD 725/2011		630	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
IMST0110	2	Operaciones de producción de laboratorio de imagen	RD 1528/2011		510	8 €
INAI0109	3	Industrias cárnicas	RD 646/2011		600	8 €
MAMA0110	2	Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados	RD 1532/2011		320	8 €
MAMA0210	2	Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera	RD 1532/2011		350	8 €
MAMA0310	2	Preparación de la madera	RD 1532/2011		350	8 €
SANT0208	2	Transporte sanitario	RD 710/2011		560	8 €
SEAD0112	2	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas	RD 548/2014		330	8 €
SEAD0212	2	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos	RD 548/2014		350	8 €
SEAG0110	2	Servicios para el control de plagas	RD 1536/2011	RD 624/2013	370	8 €
SEAG0311	3	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	RD 624/2013		510	8 €
SSCB0211	3	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	RD 1697/2011		410	8 €
SSCE0111	3	Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad	RD 625/2013		450	8 €
SSCE0212	3	Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	RD 990/2013		570	8 €
TCPC0109	1	Reparación de calzado y marroquinería	RD 722/2011		360	8 €
TCPF0111	1	Operaciones auxiliares de curtidos	RD 1538/2011		330	8 €
TCPF0209	1	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	RD 722/2011		320	8 €
TCPN0109	1	Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil	RD 722/2011		300	8 €
TMVI0108	2	Conducción de autobuses	RD 1539/2011		370	8 €
TMVI0112	2	Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas	RD 626/2013		280	8 €
TMVI0208	2	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera	RD 1539/2011		390	8 €

## 2. Certificados de profesionalidad de prioridad media

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
ADGD0308	2	Actividades de Gestión Administrativa	RD 645/2011		880	8 €
ADGG0208	2	Actividades administrativas en la relación con el cliente	RD 1210/2009	RD 645/2011	800	8 €
ADGG0408	1	Operaciones auxiliares administrativas y generales	RD 645/2011		430	8 €
ADGG0508	1	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos	RD 645/2011		440	8 €
ADGN0110	3	Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados	RD 610/2013		730	8 €
ADGN0208	3	Comercialización y Administración de Productos y Servicios Financieros	RD 645/2011		800	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
AFDA0110	3	Acondicionamiento Físico en Grupo con Soporte Musical	RD 1518/2011		590	8 €
AFDA0111	3	Fitness acuático e hidrocinésia	RD 1076/2012		750	8 €
AFDA0210	3	Acondicionamiento Físico en Sala de Entrenamiento Polivalente	RD 1518/2011		590	8 €
AFDA0211	3	Animación físico-deportiva y recreativa	RD 1076/2012		590	8 €
AFDA0310	3	Actividades de Natación	RD 1518/2011		750	8 €
AFDA0311	3	Instrucción en yoga	RD 1076/2012		550	8 €
AFDA0411	3	Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad	RD 1076/2012		740	8 €
AFDP0109	2	Socorrismo en instalaciones acuáticas	RD 711/2011		370	8 €
AFDP0209	2	Socorrismo en espacios acuáticos naturales	RD 711/2011		420	8 €
AGAC0108	2	Cultivos herbáceos	RD 1375/2008	RD 682/2011	600	8 €
AGAH0108	2	Horticultura y floricultura	RD 1375/2008	RD 682/2011	600	8 €
AGAJ0110	2	Actividades de floristería	RD 1519/2011		480	8 €
AGAN0109	2	Cuidados y manejo del caballo	RD 682/2011		590	8 €
AGAN0110	2	Doma básica del caballo	RD 1519/2011		620	8 €
AGAN0312	2	Cuidados de animales salvajes, de zoológicos y acuarios	RD 983/2013		500	8 €
AGAO0108	1	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	RD 1375/2008	RD 682/2011	330	8 €
AGAO0208	2	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes	RD 1375/2008	RD 682/2011	470	8 €
AGAR0108	2	Aprovechamientos forestales	RD 1211/2009	RD 682/2011	600	8 €
AGAR0208	2	Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas	RD 682/2011		490	8 €
AGAR0209	1	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales	RD 682/2011		270	8 €
AGAR0309	1	Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes	RD 682/2011		270	8 €
AGAU0110	2	Producción de semillas y plantas en vivero	RD 1519/2011		580	8 €
AGAU0111	2	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	RD 1784/2011		630	8 €
AGAX0108	1	Actividades auxiliares en ganadería	RD 1375/2008	RD 682/2011	510	8 €
AGAX0208	1	Actividades auxiliares en agricultura	RD 1375/2008	RD 682/2011	370	8 €
ARGA0211	3	Encuadernación artística	RD 612/2013		750	8 €
ARGI0109	2	Impresión en offset	RD 712/2011		560	8 €
ARGI0209	2	Impresión digital	RD 1213/2009		440	8 €
ARGI0210	2	Impresión en huecograbado	RD 1520/2011		450	8 €
ARGI0309	1	Reprografía	RD 712/2011		300	8 €
ARGI0310	2	Impresión en serigrafía y tampografía	RD 1520/2011		450	8 €
ARTB0211	2	Reparación de joyería	RD 613/2013	RD 985/2013	590	8 €
ARTN0209	2	Alfarería Artesanal	RD 1521/2011	RD 985/2013	600	8 €
ARTN0309	2	Transformación artesanal de vidrio en frío	RD 1521/2011		670	8 €
ARTU0112	3	Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales	RD 985/2013		840	8 €
COMT0111	3	Gestión comercial inmobiliaria	RD 614/2013		580	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
COMT0211	1	Actividades auxiliares de comercio	RD 1694/2011		270	8 €
COMV0108	2	Actividades de venta	RD 1377/2008	RD 1522/2011	590	8 €
EOCB0108	2	Fábricas de albañilería	RD 1212/2009		490	8 €
EOCB0109	1	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	RD 644/2011		440	8 €
EOCB0111	2	Cubiertas inclinadas	RD 615/2013		650	8 €
EOCB0208	1	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	RD 644/2011		320	8 €
EOCB0209	1	Operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización	RD 644/2011		340	8 €
EOCB0310	2	Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción	RD 615/2013		750	8 €
EOCB0311	2	Pintura industrial en construcción	RD 615/2013		600	8 €
EOCH0108	1	Operaciones de hormigón	RD 1966/2008		260	8 €
EOCJ0109	2	Montaje de andamios tubulares	RD 986/2013		360	8 €
EOCJ0110	2	Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos	RD 615/2013		550	8 €
EOCJ0111	2	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	RD 615/2013		590	8 €
EOCJ0211	2	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	RD 615/2013		390	8 €
EOCJ0311	1	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	RD 615/2013		310	8 €
FMEC0108	2	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	RD 1216/2009		530	8 €
FMEC0110	2	Soldadura con electrodo revestido y TIG	RD 1525/2011		810	8 €
FMEC0210	2	Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG	RD 1525/2011		670	8 €
FMEE0108	1	Operaciones Auxiliares de Fabricación Mecánica	RD 1216/2009		440	8 €
FMEF0108	2	Fusión y colada	RD 1969/2008		400	8 €
FMEF0208	2	Moldeo y machería	RD 1969/2008		400	8 €
FMEH0109	2	Mecanizado por arranque de viruta	RD 684/2011		620	8 €
FMEH0209	2	Mecanizado por corte y conformado	RD 684/2011		620	8 €
FMEH0409	2	Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales	RD 684/2011		620	8 €
HOTA0308	3	Recepción en alojamientos	RD 1376/2008	RD 685/2011	630	8 €
HOTG0208	3	Venta de productos y servicios turísticos	RD 1376/2008	RD 685/2011	670	8 €
HOTI0108	3	Promoción turística local e información al visitante	RD 1376/2008	RD 685/2011	690	8 €
HOTR0509	2	Repostería	RD 685/2011		500	8 €
HOTR0608	2	Servicios de Restaurante	RD 1256/2009	RD 685/2011	580	8 €
IEXD0308	1	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas	RD 1217/2009	RD 713/2011 RD 986/2013	340	8 €
IEXD0409	2	Colocación de piedra natural	RD 713/2011	RD 986/2013	640	8 €
IEXM0110	2	Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo	RD 1530/2011		600	8 €
IFCM0210	2	Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones	RD 1531/2011		580	8 €



Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
IFCT0108	1	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	RD 1218/2009		370	8 €
IFCT0209	2	Sistemas Microinformáticos	RD 686/2011		600	8 €
IFCT0210	2	Operación de Sistemas Informáticos	RD 1531/2011		600	8 €
IMPE0108	1	Servicios auxiliares de estética	RD 1379/2009	RD 716/2011	360	8 €
IMPE0109	3	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	RD 716/2011		590	8 €
IMPE0110	3	Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas	RD 1527/2011		570	8 €
IMPE0209	3	Maquillaje Integral	RD 716/2011		660	8 €
IMPE0210	3	Tratamientos Estéticos	RD 1527/2011		650	8 €
IMPP0108	2	Cuidados estéticos de manos y pies	RD 1373/2008	RD 716/2011	360	8 €
IMPP0208	2	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	RD 1373/2008	RD 716/2011	640	8 €
IMPP0308	3	Hidrotermal	RD 1373/2008	RD 716/2011	570	8 €
IMPQ0108	1	Servicios auxiliares de peluquería	RD 1379/2009	RD 716/2011	330	8 €
IMPQ0109	3	Peluquería Técnico-Artística	RD 716/2011		600	8 €
IMPQ0208	2	Peluquería	RD 716/2011		710	8 €
IMPQ0308	3	Tratamientos capilares estéticos	RD 716/2011		440	8 €
INAD0109	2	Elaboración de azúcar	RD 646/2011		450	8 €
INAD0110	2	Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café	RD 1529/2011		230	8 €
INAD0210	2	Elaboración de productos para la alimentación animal	RD 1529/2011		360	8 €
INAD0310	3	Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados	RD 1529/2011		240	8 €
INAE0109	2	Quesería	RD 646/2011		390	8 €
INAE0209	2	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos	RD 646/2011		560	8 €
INAF0108	2	Panadería y bollería	RD 1380/2009		530	8 €
INAF0109	2	Pastelería y Confitería	RD 646/2011		580	8 €
INAH0109	2	Elaboración de vinos y licores	RD 646/2011		600	8 €
INAH0110	3	Industrias derivadas de la uva y del vino	RD 1529/2011		530	8 €
INAH0209	3	Enotecnia	RD 646/2011		660	8 €
INAH0310	2	Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas	RD 1529/2011		240	8 €
INAI0108	2	Carnicería y elaboración de productos cárnicos	RD 1380/2009		510	8 €
INAI0208	2	Sacrificio, faenado y despiece	RD 646/2011	RD 990/2013	470	8 €
INAJ0109	2	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	RD 646/2011		540	8 €
INAV0109	2	Fabricación de Conservas vegetales	RD 646/2011		480	8 €
MAMA0209	2	Aserrado de madera	RD 717/2011		410	8 €
MAMB0210	2	Montaje e instalación de construcciones de madera	RD 1532/2011		510	8 €
MAMD0209	1	Trabajos de carpintería y mueble	RD 717/2011	RD 989/2013	300	8 €
MAMD0309	3	Proyectos de carpintería y mueble	RD 717/2011		590	8 €
MAMR0108	2	Montaje de muebles y elementos de carpintería	RD 1968/2008		460	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
MAMR0208	2	Acabado de carpintería y mueble	RD 1968/2008		490	8 €
MAMR0308	2	Mecanizado de madera y derivados	RD 1968/2008		520	8 €
MAMS0108	2	Instalación de elementos de carpintería	RD 1378/2008		500	8 €
MAPB0112	1	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos	RD 988/2013		410	8 €
MAPN0110	1	Actividades en pesca con arte de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo	RD 1533/2011		290	8 €
MAPN0210	1	Actividades en pesca en palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo	RD 1533/2011		310	8 €
MAPN0412	2	Operaciones de bombeo para carga y descarga del buque	RD 988/2013		180	8 €
QUIT0109	2	Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos	RD 719/2011		510	8 €
QUIT0209	2	Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos	RD 719/2011		530	8 €
QUIT0309	2	Preparación de pastas papeleras	RD 719/2011		570	8 €
SANP0108	3	Tanatopraxia	RD 1535/2011		520	8 €
SEAD0411	2	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	RD 624/2013		450	8 €
SEAG0108	2	Gestión de residuos urbanos e industriales	RD 1377/2009		390	8 €
SEAG0209	1	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	RD 720/2011		210	8 €
SSCB0109	3	Dinamización comunitaria	RD 721/2011		610	8 €
SSCB0110	3	Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales	RD 1697/2011		480	8 €
SSCB0209	2	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	RD 1537/2011		310	8 €
SSCE0110	3	Docencia de la formación profesional para el empleo	RD 1697/2011		380	8 €
SSCE0112	3	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos	RD 625/2013		550	8 €
SSCG0109	3	Inserción laboral de personas con discapacidad	RD 721/2011		470	8 €
SSCG0112	3	Promoción y participación de la comunidad sorda	RD 625/2013		660	8 €
SSCG0209	3	Mediación comunitaria	RD 721/2011		420	8 €
SSCG0211	3	Mediación entre la persona sordociega y la comunidad	RD 625/2013		830	8 €
SSCM0108	1	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	RD 1378/2009		230	8 €
SSCS0108	2	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	RD 1379/2008	RD 721/2011	600	8 €
SSCS0208	2	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	RD 1379/2008	RD 721/2011	450	8 €
TCPC0212	2	Fabricación de calzado a medida y ortopédico	RD 991/2013		690	8 €
TCPF0109	1	Arreglos y Adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel	RD 722/2011		390	8 €
TCPF0110	1	Operaciones auxiliares de guarnicionería	RD 1538/2011		360	8 €

Código	Nivel	Denominación	Real Decreto	Modificación Real Decreto	Horas	Módulo Económico Máximo
TCPF0112	2	Corte, montado y acabado en peletería	RD 991/2013		690	8 €
TCPF0309	1	Cortinaje y complementos de decoración	RD 722/2011	RD 991/2013	360	8 €
TCPF0512	2	Corte de materiales	RD 991/2013		370	8 €
TCPF0612	2	Ensamblaje de materiales	RD 991/2013		550	8 €
TCPP0312	2	Hilatura y telas no tejidas	RD 991/2013		560	8 €
TMVB0111	2	Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario	RD 626/2013		710	8 €
TMVB0211	2	Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario	RD 626/2013		510	8 €
TMVG0110	3	Planificación y control del área de electromecánica	RD 1539/2011		660	8 €
TMVG0209	2	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	RD 723/2011		520	8 €
TMVG0210	2	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	RD 1539/2011		680	8 €
TMVG0310	2	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	RD 1539/2011		510	8 €
TMVG0409	2	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares	RD 723/2011		520	8 €
TMVL0509	2	Pintura de vehículos	RD 723/2011		500	8 €
TMVU0110	1	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	RD 1539/2011		390	8 €
TMVU0211	2	Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo	RD 626/2013		450	8 €
TMVU0312	3	Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	RD 992/2013		530	8 €
VICF0110	2	Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos	RD 1540/2011		300	8 €
VICF0210	2	Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados	RD 1540/2011		480	8 €

**Notas:**

- El resto de Certificados de Profesionalidad del Repertorio Nacional no contemplados en la prioridad máxima y media, tienen la consideración de prioridad baja.
- El desglose de los certificados de profesionalidad por módulos formativos se publicará en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)).

## ANEXO II

## Acciones de teleformación

## A. Características de las plataformas de teleformación.

1. La plataforma de teleformación que utilizan los beneficiarios para la ejecución de la formación deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un plan de formación en el que se detalle la metodología de aprendizaje, el seguimiento y la evaluación.
- b) Contar con un manual "on-line" para el alumno sobre el funcionamiento de la plataforma y de las operaciones básicas del alumno con la misma para el seguimiento de la formación "on-line", que se podrá descargar y consultar "off-line".
- c) Disponer de un sistema de aprendizaje "on-line" con capacidad suficiente para gestionar y garantizar la formación del alumnado, que deberá poseer los siguientes requisitos:
  - Reunir los niveles de fiabilidad, seguridad, accesibilidad e interactividad señalados en la norma técnica aplicable.
  - Permitir un acceso simultáneo a todos los posibles usuarios, garantizando un ancho de banda de la plataforma que se mantenga uniforme en todas las etapas del curso.
- d) Poseer las licencias adecuadas para el uso de la plataforma y del contenido virtual de aprendizaje.
- e) No contener publicidad de ningún tipo. No se entenderá por publicidad el logotipo ni el copyright del fabricante.
- f) Editar y modificar contenidos.
- g) Tener disponibilidad 24 x 7.

2. De igual modo, tendrá que disponer de las siguientes herramientas de comunicación:

- a) Foros: posibilidad de apertura, cierre y categorización de foros múltiples, simultáneos y con la posibilidad de subir ficheros de 4 Mbs como mínimo.
- b) Chats: apertura de, al menos, un canal de chat por acción formativa.
- c) Correos electrónicos con posibilidad de organizar y etiquetar por parte del tutor todos los recibidos, así como de adjuntar más de un archivo.
- d) Calendario de eventos: presencia de un calendario con los meses que dura el curso, personalizado e interactivo.
- e) Área de información: posibilidad de editar información relativa al curso por parte de tutores y alumnos, relacionada con noticias y sitios Web.
- f) FAQs: información sobre las preguntas más frecuentes.
- g) Usuarios en línea: visualización permanente de los alumnos conectados.
- h) Grupos de trabajo: posibilidad de crear tantos grupos de trabajo como se crean oportunos.
- i) Posibilidad de crear evaluaciones objetivas con tiempos estipulados.

3. Para la administración de la plataforma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Interface de la acción formativa donde se dará a conocer el carácter público de la financiación de la actividad por el Servicio Público de Empleo Estatal con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.4. Asimismo, podrá aparecer en el interface de la acción formativa la entidad responsable de su ejecución.
- b) Backup con periodicidad suficiente para garantizar que en caso de que se produjera una caída del sistema, se pudiera recuperar la totalidad de los datos.
- c) Registros de alumnos, así como el de todas las actividades que realizan y edición de informes.
- d) Autorización a los técnicos del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, como entidad colaboradora de este organismo, para que puedan llevar a cabo el control y seguimiento de todas las actividades formativas, mediante la identificación y entrega de la dirección de acceso a la plataforma (con sus correspondientes credenciales usuario y contraseña, con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos).

- e) Disposición de una guía de gestión de la plataforma.
- f) Asistencia técnica para la resolución de problemas con capacidad de respuesta en 48 horas.
- g) Dar soporte a formatos de objeto de vídeo, audio e imagen de mapa de bits, de manera que puedan ofertarse contenidos en formato multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación.

4. La entidad beneficiaria deberá disponer de una planificación de la actuación de los formadores que desarrolle la programación de cada acción formativa.

### *B. Requisitos y funciones de los tutores-formadores que impartan formación.*

Los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia en esta modalidad.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación, en el caso de acciones formativas con una duración superior a 10 horas, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor-formador de 10 horas semanales por cada 30 alumnos en la planificación de la acción formativa. El incremento del número de alumnos supondrá un incremento proporcional en la dedicación del tutor.

En todo caso, y para acciones formativas con una duración inferior a 10 horas, se garantizará que la dedicación del tutor-formador sea de, al menos, 20 minutos por alumno.

Las funciones del tutor-formador serán, como mínimo, las siguientes:

- a) Desarrollar el plan de acogida de los alumnos del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
- b) Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades previstas en las acciones formativas.
- c) Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por los participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a los participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.

Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

## ANEXO III

### Modelo de acuerdo para módulos de formación práctica

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

### REUNIDOS

De una parte, D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación legal de la entidad \_\_\_\_\_, CIF n.º \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_,

Y de otra parte, D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación legal de la empresa \_\_\_\_\_, CIF n.º \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_,

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto

### EXPONEN

1. Que la entidad \_\_\_\_\_ es beneficiaria de una subvención para la realización de un plan de formación en el marco de la Resolución de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.
2. Que el citado plan contempla la realización del módulo de formación práctica del correspondiente certificado de profesionalidad.
3. Que la empresa \_\_\_\_\_ está interesada en colaborar con la entidad \_\_\_\_\_ en la realización de las citadas prácticas. El número de participantes en la realización de las correspondientes prácticas es de \_\_\_\_\_.
4. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad (modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre), la realización de las prácticas no supone la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.
5. Que la colaboración en la realización de las prácticas implica, por parte del beneficiario, la suscripción de una póliza de seguro de accidentes de trabajo para los participantes y la designación de un tutor encargado del seguimiento de las mismas, comprometiéndose la empresa a llevar a cabo dicha designación con anterioridad al inicio de las prácticas.
6. Que la empresa \_\_\_\_\_ no haya sido sancionada por infracción en materia laboral en los 12 meses anteriores.

Por lo anterior, ambas partes deciden suscribir el presente acuerdo, que se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.-** El presente acuerdo tiene como objeto la realización del módulo de formación práctica de certificados de profesionalidad en centros de trabajo de \_\_\_\_\_ (poner el nombre de la empresa).

**Segunda.-** Las partes adquieren los compromisos que a continuación se relacionan.

A. Por parte de la entidad beneficiaria:

1. Realizar un seguimiento de las prácticas a realizar por las personas participantes en las mismas a efectos de asegurar su coordinación con las acciones formativas del plan de formación subvencionado.
2. Facilitar a la empresa la presencia del tutor del módulo de formación práctica, que será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos.

B. Por parte de la empresa:

1. Poner en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, antes del comienzo de las prácticas, la celebración de este acuerdo, así como una relación de las personas participantes en las mismas y sus tutores.
2. Establecer un sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, que incluya criterios que permitan la medición de las competencias alcanzadas por las personas participantes. Por cada participante, el tutor elaborará un informe que será entregado por la empresa a la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la finalización del módulo de formación práctica.

**Tercera.-** La duración de las prácticas no podrá extenderse más allá del periodo establecido para la ejecución del plan.

Cualquier modificación de la duración pactada deberá ser comunicada a la entidad beneficiaria, pudiendo ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado o cuando la modificación suponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

**Cuarta.-** La relación persona participante-empresa no supondrá más compromiso que el derivado del presente acuerdo. En ningún caso generará relación laboral.

**Quinta.-** Podrán ser excluidas de la participación en los módulos de formación práctica objeto del presente acuerdo aquellas personas participantes que acumulen más de tres faltas injustificadas, tengan faltas reiteradas de puntualidad o mantengan una actitud de falta de aprovechamiento o de indisciplina.

La empresa comunicará esta circunstancia, por escrito, a la entidad beneficiaria.

**Sexta.-** Al presente acuerdo se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Domicilio de los centros de trabajo donde se realizarán las prácticas.
2. Horario de las prácticas.
3. Contenidos y duración de las prácticas. Se estará a lo dispuesto en el real decreto de aprobación del certificado de profesionalidad sobre el "módulo de formación práctica en centros de trabajo".

4. Descripción de las tutorías.
5. Relación de las personas participantes en las prácticas.
6. Póliza colectiva de accidentes de las personas participantes.
7. Acreditación del cumplimiento de lo previsto en la cláusula segunda B.1.

Todos estos documentos, en el caso de que no se puedan aportar en el momento de la firma del acuerdo, se aportarán antes del inicio del módulo de formación práctica.

**Séptima.-** La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el día siguiente al de su firma hasta la fecha de finalización de los módulos de formación práctica desarrollados al amparo del mismo, en todo caso con respeto a lo previsto en la cláusula tercera.

Este acuerdo podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las estipulaciones. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Entidad Beneficiaria

\_\_\_\_\_

Por la Empresa,

\_\_\_\_\_



## ANEXO IV



## Solicitud de Participación

Nº de Expediente \_\_\_\_\_  
 Entidad solicitante del Proyecto formativo: \_\_\_\_\_  
 Acción Formativa (denominación y número): \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA TRABAJADORA / PARTICIPANTE			
1.º Apellido: _____		2.º Apellido: _____	
Nombre: _____		Dirección: _____	
Localidad: _____		CP: _____	
Tfno.: _____		Email: _____	
NIF: _____		Nº. de afiliación a la Seguridad Social: ____/____	
Fecha de nacimiento: ____/____/____		Género: _____	
Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> Sin titulación	<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> Técnico FP grado superior
	<input type="checkbox"/> Graduado Escolar	<input type="checkbox"/> Diplomado (E. Universitaria 1.º ciclo)	
	<input type="checkbox"/> FPI	<input type="checkbox"/> Licenciado (E. Universitaria 2.º Ciclo)	
	<input type="checkbox"/> Técnico FP grado medio	<input type="checkbox"/> Otra titulación (especificar) .....	
	<input type="checkbox"/> FPII		
ÁREA FUNCIONAL (sólo ocupados)	<input type="checkbox"/> Dirección	CATEGORÍA	<input type="checkbox"/> Directivo
	<input type="checkbox"/> Administración		<input type="checkbox"/> Mando Intermedio
	<input type="checkbox"/> Comercial		<input type="checkbox"/> Técnico
	<input type="checkbox"/> Mantenimiento		<input type="checkbox"/> Trabajador cualificado
	<input type="checkbox"/> Producción		<input type="checkbox"/> Trabajador de baja Cualificación (*)
(*) Grupos de cotización 06, 07, 09 o 10 de la última ocupación. En el caso de tratarse de personas desempleadas aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.			
PARTICIPANTE:			
<input type="checkbox"/> Ocupado. Consignar Código (1): _____			
<input type="checkbox"/> Desempleado (DSP) <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración (**) (DSPLD)			
<input type="checkbox"/> Situación de cuidador no profesional (CPN)			
(**) Personas inscritas como demandantes en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la selección.			

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE	
Empresa con más de 250 trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SECTOR/CONVENIO _____
Razón Social: _____	C. I. F. _____
Domicilio del Centro de Trabajo: _____	
Localidad _____	C.P. _____

El abajo firmante declara que los datos expresados se corresponden con la realidad y que en la convocatoria actual no participa más de una vez en la misma acción.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el abajo firmante autoriza el tratamiento de los datos personales incorporados en la solicitud y en otros documentos normalizados relativos a la acción formativa, para (I) la gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de la acción formativa por el Servicio Público de Empleo Estatal sito actualmente en la calle Condesa de Venadito nº 9 (28027-Madrid), directamente, a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo o de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan por cuenta del mencionado organismo o entidad en alguna de las citadas actividades; (II) la cesión a los beneficiarios de las subvenciones para la ejecución de las acciones complementarias que el Servicio Público de Empleo Estatal convoque y conceda al amparo de lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, a los únicos efectos de que estos beneficiarios puedan llevar a cabo tales acciones complementarias sin quedar facultados por ello a realizar ningún tipo de comunicación o revelación de tales datos personales a ningún tercero, y debiendo destruirlos una vez finalizada la acción complementaria de que se trate; y (III) la comunicación a las Administraciones Públicas correspondientes de las instituciones comunitarias, con motivo del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la normativa administrativa y comunitaria, para la gestión de convocatorias de subvenciones públicas realizada en el marco de las iniciativas de formación.

Los datos personales a que se refiere el párrafo anterior serán incorporados a un fichero titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. El abajo firmante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento del que es responsable el Servicio Público de Empleo Estatal ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, dirigiéndose por escrito a ésta última en su sede social, sita en la calle Torrelaguna, 56, 28027 Madrid), en los términos de la normativa vigente.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del/de la Trabajador/a

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AGP régimen especial agrario por cuenta propia, AGA régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el Art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar, CP mutualistas de Colegios Profesionales no incluidos como autónomos.

P  
I  
a  
n  
e  
s  
  
d  
e  
  
F  
o  
r  
m  
a  
c  
i  
ó  
n  
  
2  
0  
1  
4

## ANEXO V

## Ámbitos sectoriales y presupuesto de referencia asignado

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Distribución de fondos
ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS	114	Instalaciones deportivas	426.269,05
ADMINISTRACIÓN	117	Gestión y mediación inmobiliaria (12)	387.000,70
	122	Notarios y personal empleado.	111.214,86
	802	Oficinas y despachos (Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones; Despachos profesionales; Oficinas y despachos en general; Mercado de valores)	2.491.611,50
	909	Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales	125.710,35
	912	Gestorías administrativas	141.607,65
	916	Registradores de la propiedad y mercantiles	87.801,21
AGRARIAS	25	Sector agrario, forestal y pecuario	4.875.608,08
	33	Jardinería	240.058,97
	57	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas	1.348.349,90
	111	Granjas avícolas y otros animales	70.372,80
AGUA	1	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua	231.327,74
ARTES GRÁFICAS	3	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines	663.189,57
	54	Prensa no diaria	27.656,05
	113	Prensa diaria	71.660,98
COMERCIO Y MÁRKETING	5	Comercio	10.048.188,70
	49	Estaciones de servicio	259.257,82
	101	Aparcamientos y garajes	45.553,48
	107	Contac Center	336.842,63
	901	Grandes almacenes	1.354.576,36
	930	Administraciones de Loterías	78.746,33
	932	Servicios de campo para actividades de reposición	53.326,66
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	6	Construcción	3.966.622,34
	52	Derivados del cemento	97.700,30
	103	Empresas productoras de cementos	28.387,39
	106	Yesos, escayolas, cales y sus derivados	16.631,29
	109	Ferralla	117.246,89
EDUCACIÓN	8	Enseñanza privada	1.300.560,45
	26	Autoescuelas	109.362,54
	30	Centros de asistencia y educación infantil	312.869,07
	35	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	874.999,78
	45	Colegios mayores universitarios	8.252,99
	46	Centro y servicios de atención a personas con discapacidad	553.732,85
	50	Centros de educación universitaria e investigación	105.377,61
ENERGÍA	9	Sector de la industria eléctrica (1) (7)	189.658,84
FINANZAS Y SEGUROS	4	Banca (2)	575.585,60
	19	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo	469.411,64
	31	Establecimientos financieros de crédito	36.995,24
	38	Mediación en seguros privados	391.024,83
	110	Cajas de ahorros	568.896,93
	917	Cooperativas de crédito	88.212,97

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Distribución de fondos
FRÍO INDUSTRIAL- INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	39	Frío industrial	56.076,97
HOSTELERÍA Y TURISMO	11	Hostelería	7.263.179,43
	48	Agencias de viajes	268.852,00
	56	Alquiler de vehículos con y sin conductor	73.511,93
	63	Empresas organizadoras del juego del bingo (3)	47.076,61
	920	Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio	10.703,18
IMAGEN PERSONAL	16	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares	1.071.756,78
IMAGEN Y SONIDO	37	Industrias fotográficas	139.754,80
	66	Producción Audiovisual	481.267,30
	100	Empresas de publicidad	432.996,63
	104	Exhibición cinematográfica	35.071,74
	125	Salas de fiestas, bailes y discotecas	62.392,96
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2	Industrias de alimentación y bebidas (6)	1.525.482,24
	60	Mataderos de Aves Conejos	121.906,48
	108	Industrias Cárnicas	437.232,27
	115	Conservas vegetales	156.312,97
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	44	Minería	103.583,97
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	77	Empresas operadoras globales de servicios de telecomunicaciones	246.648,68
MADERA MUEBLE Y CORCHO	15	Madera	709.010,46
	61	Corcho	15.309,15
MEDIOAMBIENTE	28	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria	410.696,20
	124	Recuperación de residuos y materias primas secundarias	167.777,78
	915	Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas	59.978,04
METAL	14	Metal	8.344.847,71
	123	Carpas y estructuras móviles	22.571,64
PESQUERA	78	Pesca y acuicultura	207.803,38
QUÍMICA	18	Industrias químicas	1.150.429,58
	29	Perfumería y afines	181.897,31
	75	Pastas, papel y cartón	63.130,96
	119	Sector del juguete	38.190,69
SANIDAD	47	Oficinas de Farmacia	512.823,92
	53	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia	106.954,94
	126	Sanidad privada	1.969.029,39
SEGURIDAD	22	Seguridad privada	629.586,14
	118	De los servicios de prevención ajenos	198.072,90
SERVICIOS (OTROS)	41	Limpieza de edificios y locales	2.181.940,98
	803	Servicios diversos (Empleados de fincas urbanas; Servicios funerarios; Limpieza, lavado y planchado de ropa; Actividades recreativas y Gestión de salas de espectáculos.) (4) (5) (11)	949.542,76
	927	Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios	11.388,37
	931	Contratas ferroviarias	18.541,35
SERVICIOS A LAS EMPRESAS	12	Empresas de consultoría y estudios de mercados y opinión pública	2.851.676,10
	51	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos	985.732,82
	55	Empresas de trabajo temporal	652.150,70
SERVICIOS SOCIALES	62	Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción personal	1.048.234,25

Agrupación de sectores afines	Código	Sector	Distribución de fondos
	116	Acción e intervención social	322.869,62
	120	Reforma juvenil y protección de menores.	63.974,86
	121	Sector del ocio educativo y animación sociocultural.	127.672,39
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	23	Textil y de la confección	501.835,45
	36	Curtido	19.575,71
	42	Industria de calzado	171.089,07
	801	Marroquinería, repujados y similares	39.301,53
TRANSPORTES	17	Puertos del Estado y autoridades Portuarias	55.149,66
	32	Marina mercante	56.253,20
	40	Transportes de mercancías por carretera (8) (9)	1.988.208,51
	58	Transporte de viajeros por carretera (8) (9)	1.007.381,01
	59	Transporte aéreo	398.785,25
	76	Estiba y desestiba	30.982,34
	112	Entrega domiciliaria (10)	122.426,54
	805	Actividades anexas al transporte (Transitarios, Consignatarios y Agencias de Aduanas)	91.516,62
	918	Amarradores	13.787,42
923	Grúas móviles autopropulsadas	69.040,29	
VIDRIO Y CERÁMICA	65	Tejas y ladrillos	18.061,88
	73	Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias de la cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales	244.630,58
	105	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines	75.631,67
<b>Total:</b>	<b>104</b>	<b>Sectores con Plan de Referencia Sectorial</b>	<b>74.726.759,00</b>

**Nota:** Como medida para garantizar la formación de los trabajadores de los sectores de actividad donde no existe negociación colectiva sectorial, de conformidad con el artículo 24.2.b del RD 395/2007, de 23 de marzo, dichos trabajadores podrán participar en los planes sectoriales a los que se vinculan, según las notas que se incluyen a continuación, sin que ello suponga un incremento de la población ocupada:

(1) Extracción de crudos de petróleo y gas natural; Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas; Coquerías; Refino de petróleo; Producción de gas y vapor de agua caliente.

(2) Otras entidades financieras.

(3) Casinos y salas de juego de azar.

(4) Actividades de servicios auxiliares.

(5) Actividades de servicio doméstico.

(6) Industria del tabaco.

(7) Energías renovables.

(8) Transporte por ferrocarril y otros tipos de transporte regular (teleférico, funicular y cremallera).

(9) Autopistas de peaje y otras vías de peaje.

(10) Actividades postales y de correos.

(11) Parques temáticos.

(12) Actividades inmobiliarias por cuenta propia.

## ANEXO VI

**Metodología de valoración técnica**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, a continuación se establece la metodología de valoración técnica de la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, atendiendo a los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

- a) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias en los planes de referencia acordados en el marco de la negociación colectiva estatal.
- b) Colectivos prioritarios del plan de formación.
- c) Aspectos técnicos de las acciones formativas
- d) Capacidad acreditada de la entidad solicitante.

La máxima puntuación obtenida de la suma de todos ellos será de 100 puntos.

Si al finalizar la ejecución del plan no se mantiene la valoración técnica obtenida, se realizará una minoración en relación con la justificación de la subvención conforme al anexo VIII de Instrucción de justificación de la subvención.

Toda la información que fundamente el cálculo de la valoración técnica deberá estar a disposición de los órganos de control en sus actuaciones de seguimiento y control.

Los bloques de valoración técnica y la distribución de la puntuación serán los siguientes:

- a) Adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias fijadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de las indicadas por las Comisiones Paritarias en los planes de referencia sectoriales acordados en el marco de la negociación colectiva estatal. Peso total: 35 puntos

En el seno de la negociación colectiva sectorial estatal se ha acordado, a tal efecto, un plan de referencia para cada uno de los sectores correspondientes a los planes de formación cuya subvención se solicite al amparo de la convocatoria. En dicho plan de referencia constan las acciones formativas establecidas por las Comisiones Paritarias Sectoriales y las que ha establecido el Servicio Público de Empleo Estatal.

Para valorar este bloque se tendrá en cuenta la adecuación de las acciones formativas del plan a las acciones prioritarias anteriormente señaladas.

En el caso de planes de formación intersectoriales se ha publicado en la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, la relación de acciones prioritarias.

De igual modo, en los planes de formación previstos en el artículo 10.e) en los que se imparte formación asociada a la obtención de certificados de profesionalidad se valorará la adecuación de las mismas a la clasificación incluida en esta resolución en función del nivel de prioridad máximo del certificado.

Los participantes de los módulos formativos programados que pertenezcan a un certificado de profesionalidad determinado se considerarán, a estos efectos, como participantes del certificado de referencia.

Para su cálculo, se considerará el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas priorizadas establecidas en el plan de referencia para los planes sectoriales o en la relación de acciones prioritarias para el resto de planes.

La valoración se llevará a cabo del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido entre el 50% (inclusive) hasta el 100% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 10-35, de forma proporcional al valor obtenido.

- b) Colectivos prioritarios del plan de formación. Peso total: 20 puntos

Se valorará la participación en el plan de los colectivos prioritarios definidos en el artículo 6.5.

Para este cálculo, si un participante se puede identificar con más de uno de los colectivos indicados, se computará por una sola vez.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

Cuando el porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios se encuentre en el intervalo comprendido entre el 25% (inclusive) hasta el 100% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 4-20 de forma proporcional al porcentaje obtenido.

c) Aspectos técnicos de las acciones formativas que integran el plan de formación. Peso total: 25 puntos

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

c.1. Inclusión en el plan de acciones formativas correspondientes a las áreas prioritarias indicadas en el artículo 4.1.5 puntos

Se valorará la impartición de acciones formativas cuyos contenidos estén relacionados en su totalidad con las áreas prioritarias establecidas en el artículo 4.1 de la convocatoria. A tal efecto, se considerará el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas con contenidos que se correspondan a las áreas prioritarias marcadas en la convocatoria.

En el caso de acciones formativas vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad se considerará que su contenido está relacionado con las áreas prioritarias antes mencionadas, cuando así figuren en la página web de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La puntuación se determinará del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas correspondientes a las áreas prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido entre el 20% (inclusive) hasta el 100% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-5, de forma proporcional al valor obtenido.

c.2. Para los planes de las letras a),b),c) y d) del artículo 10. Total: 20 puntos

c.2.1. Acreditación de las acciones formativas.8 puntos

Se valorará el tipo de certificación que se podrá obtener al finalizar la acción formativa según el siguiente criterio:

- Diploma de aprovechamiento (Diploma emitido al superar la evaluación positiva y formación vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones y de la que no existe certificado de profesionalidad. Disposición transitoria tercera. Orden TAS 718/2008), 2 puntos
- Certificación de unidad formativa, 4 puntos
- Certificación parcial acumulable de unidades de competencia (módulos formativos), 6 puntos
- Certificado de profesionalidad completo o una certificación vinculada a la capacitación profesional 8 puntos

La puntuación se asignará en función de las acciones formativas con algún tipo de certificación y la naturaleza de la misma.

## c.2.2. Planificación didáctica y de la evaluación del aprendizaje. 7 puntos

Se valorarán las planificaciones didácticas y de evaluación de las acciones formativas, así como los materiales e instrumentos que se utilicen para poder llevar a la práctica dichas planificaciones, con el objetivo de establecer a priori la calidad de la impartición y asegurar los resultados del aprendizaje.

Obtendrán mayor puntuación aquellos planes de formación que realicen planificaciones didácticas y de evaluación con alto grado de desarrollo.

La puntuación se asignará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Si se realizan planificaciones didácticas y de evaluación aunque no declaran la siguiente información: cronograma de la planificación didáctica y momento/s de la acción en la que se realiza la evaluación, criterios e instrumentos de evaluación para realizar las pruebas: 2 puntos.
- Si se realizan planificaciones didácticas y de evaluación declarando toda la información indicada en el punto anterior: 4 puntos.
- Si se realizan planificaciones según lo recogido en el punto anterior y, además, se utilizan materiales (guías didácticas para el profesor o tutor y guías de aprendizaje o guías didácticas para los alumnos): 7 puntos.

## c.2.3. Utilización de medios tecnológicos innovadores en la impartición de las acciones formativas y demás material didáctico utilizado tanto por los formadores como por los participantes. 5 puntos

Serán objeto de valoración aquellos planes de formación que contemplen el desarrollo de un entorno favorable a la innovación y promuevan su uso tanto en la impartición de la actividad formativa como en el material utilizado por formadores y participantes en la acción formativa.

Se tendrá en cuenta el uso de los siguientes medios innovadores y la información relativa a los conocimientos que precisan los participantes de manera previa:

- Realidad Virtual
- Realidad Aumentada
- Materiales, herramientas o maquinaria técnica novedosa.

La puntuación se asignará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se detalla el uso de medios innovadores en el desarrollo de la actividad formativa, pero no los conocimientos previos de los participantes para su uso: 2,5 puntos.
- Se detalla tanto el uso de medios innovadores en el desarrollo de la actividad formativa como los conocimientos previos de los participantes para su uso: 5 puntos.

## c.3. Para los planes de la letra e) del artículo 10:

### c.3.1. Propuesta de certificados de profesionalidad completos. 5 puntos

Se tendrá en cuenta en los planes presentados, la realización de acciones formativas que por sí mismas constituyan un certificado de profesionalidad completo. A tal efecto, se considerará el volumen de participantes que supongan en el conjunto del plan las acciones formativas anteriormente citadas.

La valoración se obtendrá del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de participantes que realizan acciones formativas, que por sí mismas constituyan un certificado de profesionalidad completo se encuentre en el intervalo comprendido entre el 50% (inclusive) hasta el 100% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-5, de forma proporcional al porcentaje obtenido.

### c.3.2. Diversificación de la oferta en acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad. 10 puntos

Se trata de valorar aquellos planes que programen una mayor diversidad de certificados de profesionalidad de prioridad máxima con el objeto de evitar la concentración de la formación acreditable y primar la variedad en la oferta formativa.

De esta forma obtendrán mayor valoración aquellos planes que oferten un mayor número de certificados de profesionalidad de prioridad máxima distintos y que, por tanto, cubran diversas necesidades de cualificación. Por otra parte se potencia que los planes objeto de financiación cubran el mayor número posible de necesidades.

Se determinará del siguiente modo:

Teniendo en consideración el plan presentado con mayor número de certificados de profesionalidad, de prioridad máxima, distintos se establecerá un intervalo comprendido entre 3 (inclusive) hasta el número máximo indicado. La puntuación se asignará dentro del intervalo 2-10, de forma proporcional al valor obtenido.

### c.3.3. Demanda de acciones formativas prioritarias que se hayan solicitado en menor medida. 5 puntos

Se trata de valorar, una vez presentadas las solicitudes del artículo 10.e), a aquellos solicitantes que hayan programado acciones que, siendo de prioridad media y máxima, sean solicitadas (en este tipo de planes) en menor número, evitando así la concentración en la ejecución de las mismas acciones.

Obtendrán mayor valoración técnica en este ítem aquellas solicitudes presentadas que tengan participantes en aquellas acciones formativas, que siendo de prioridad media y máxima, hayan sido solicitadas en menor medida en los planes previstos en el artículo 10.e). Se considerarán acciones solicitadas en menor medida aquellas cuya suma de participantes, en este tipo de planes, alcance un 20% de los participantes totales presentados.

Los módulos formativos programados que pertenezcan a un certificado de profesionalidad determinado se considerarán, a estos efectos, como participantes del certificado de referencia.

La puntuación se obtendrá con el siguiente cálculo:

Teniendo en consideración el número de participantes en el plan que realicen acciones menos demandadas se establecerá un intervalo comprendido entre el 10% (inclusive) y el 100%. La puntuación se asignará dentro del intervalo 1-5 de forma proporcional al porcentaje obtenido.

### d) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación. Peso total: 20 puntos

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

#### d.1 Menor índice de multiparticipación. 1 punto

Se valorará la capacidad del solicitante para formar al mayor número de personas distintas, considerando multiparticipación cuando un trabajador participe en más de una acción formativa y supere las 90 horas dentro del mismo plan.

En este sentido se tendrá en cuenta el número de participantes que realicen una sola acción formativa o realicen un máximo de 90 horas de formación en distintas acciones, sobre el número de participantes totales.

Los módulos formativos y unidades formativas de un mismo certificado computarán como una única acción.

Se valorará del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de participantes que realizan una sola acción formativa o realizan un máximo de 90 horas de formación en distintas acciones se encuentre en el intervalo comprendido desde el 60% (inclusive) hasta el 100% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0.25-1, de forma proporcional al valor obtenido.

#### d.2 Eficiencia económica del plan en función del coste-hora participante previsto. 15 puntos

Se valorará la capacidad del solicitante para formar a un mayor número de personas con el menor coste posible, es decir, se tendrá en cuenta el grado de ajuste de la subvención solicitada respecto de los costes máximos financiados calculados a partir de los módulos económicos que establece la normativa vigente según la modalidad de impartición.



Para ello se calculará la diferencia entre el total de la importe máximo financiable y el total de la subvención solicitada para el plan y dicha diferencia se pondrá en relación con el importe total máximo financiable obteniéndose un porcentaje.

El cálculo se llevará a cabo de la siguiente manera:

Cuando el porcentaje obtenido se encuentre en el intervalo comprendido entre el 1% (inclusive) hasta el 20% se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-15. A partir del 20% de reducción la puntuación asignada será la máxima, asignándose dentro de cada intervalo de forma proporcional al valor obtenido.

#### d.3 Implantación de sistemas de calidad en la gestión/actividad que desarrolla la entidad impartidora en las acciones formativas. 1 punto

Se valorará la implantación de sistemas de calidad en materia de formación en los que se incluya la actividad de formación en las entidades impartidoras de las acciones formativas que conforman el plan.

La puntuación se asignará si más del 50% de las entidades impartidoras del plan poseen certificado de calidad en vigor.

#### d.4 Alcance del plan en cuanto a su ejecución territorial. 1 punto

Este apartado tiene en cuenta el alcance territorial del plan formativo propuesto, valorando la capacidad del solicitante para formar a trabajadores de varias comunidades autónomas o ciudades con Estatuto de Autonomía para premiar el esfuerzo en cubrir necesidades formativas en zonas, que de otra forma, tendrían una deficiente cobertura; fomentando la uniformidad en la mejora de la competitividad y cualificación de los trabajadores en dichas zonas.

Para el cálculo de este ítem se tendrá en cuenta el domicilio del centro de trabajo de la empresa en el caso de personas ocupadas y el domicilio del trabajador en caso de personas desempleadas.

Se puntuará del siguiente modo:

Cuando los participantes se distribuyan entre 3 (inclusive) hasta 15 comunidades autónomas y/o ciudades con Estatuto de Autonomía se asignará la puntuación correspondiente al intervalo de puntuación 0.25-1. A partir de 15 comunidades y ciudades autónomas se obtendrá la máxima valoración.

La puntuación se asignará dentro del intervalo de forma proporcional al valor obtenido.

#### d.5 Realización de un seguimiento adicional al obligatorio. 2 puntos

En cuanto a la evaluación y control de la calidad de la formación prevista en el artículo 22, los beneficiarios deberán cubrir una muestra representativa que alcance al menos el 10 por ciento de los grupos a los que se haya impartido la formación. Dicha muestra cubrirá las acciones del plan de formación tanto las priorizadas en el ámbito correspondiente como las transversales, así como las modalidades de impartición presentes en el plan.

Por lo tanto, se valorará el caso de que el control, por parte de la entidad solicitante, supere el 10 por ciento de los grupos marcado como obligatorio.

La puntuación se asignará cuando el porcentaje de grupos sobre los que se realiza seguimiento sea superior al 10% del total de los grupos que integran el plan.

La valoración se determinará del siguiente modo:

Cuando el porcentaje de los grupos sobre los que se realiza seguimiento se encuentre en el intervalo comprendido desde el 10 y hasta el 20 se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0.25-2, de forma proporcional al porcentaje de los grupos sobre los que se realiza el seguimiento.

A partir del 20% se obtendrá la máxima valoración.

## ANEXO VII

### Metodología de financiación

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la convocatoria, la cuantía de la subvención a conceder se determinará atendiendo a las siguientes variables:

**a) El presupuesto establecido en la convocatoria para cada uno de los tipos de planes de formación.**

Con carácter general, el presupuesto asignado en el artículo 9 de la convocatoria a cada tipo de plan de formación actuará como límite máximo para determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes presentadas.

Además, en el caso de los planes de formación previstos en el artículo 10 se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 10.a).**

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia dentro de cada ámbito el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

- **Planes de formación intersectoriales dirigidos a personas trabajadoras y socios de la economía social previstos en el artículo 10.b).**

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia el grado de implantación que corresponda a cada solicitante.

El grado de implantación de cada entidad se determinará en función del peso relativo que figure en el informe emitido por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, según lo establecido en el artículo 11.2 de la convocatoria, en la proporción que resulte de dicho peso, obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

- **Planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos previstos en el artículo 10.c)**

Además del presupuesto asignado, hay que tener en cuenta que el artículo 11.3 de la convocatoria contempla como solicitantes a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos intersectoriales inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, así como a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal.

Los fondos asignados a este tipo de planes se distribuirá con arreglo a lo siguiente:

- El 68% de los fondos disponibles, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos intersectoriales inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos a fecha de publicación de la convocatoria.

Se tomará como referencia en los diferentes planes de formación el grado de implantación que corresponda a cada entidad solicitante.

El grado de implantación de cada entidad se determinará en función del peso relativo que figure en el informe emitido por la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, según lo establecido en el artículo 11.3 de la convocatoria, en la proporción que resulte de dicho peso, obteniéndose así la *cuantía ajustada* asignada a cada solicitud.

- El 32% a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal.

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia dentro de cada ámbito el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante obteniéndose así la *cuantía ajustada* asignada a cada solicitud

- **Planes de formación sectoriales previstos en el artículo 10.d).**

Además del presupuesto asignado, se tendrá en cuenta la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores en el anexo V de la convocatoria.

Posteriormente se obtendrá la cuantía ajustada destinada a cada solicitud teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1º) La representatividad del solicitante en el sector o subsector. A estos efectos, se podrá tener en cuenta la establecida por la Comisión Paritaria correspondiente y, en su caso, aquella documentación que pudiera acreditar su grado de implantación en el sector o subsector.
- 2º) El porcentaje que represente la población ocupada en el sector o subsector en cuya negociación colectiva participen los solicitantes, respecto del conjunto de la población ocupada en el total del sector.
- 3º) El número de solicitudes admitidas a trámite, teniendo en cuenta lo contemplado en el segundo párrafo de este apartado.

Cuando se trate de planes de formación sectoriales dirigidos a una agrupación de sectores afines, según el anexo V de la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo y de conformidad con las cantidades de referencia asignadas según el ámbito sectorial (anexo II de la Convocatoria), se realizará el cálculo de la *cuantía ajustada* por sector de la agrupación; es decir, existirá una *cuantía ajustada* para cada sector perteneciente a la agrupación.

Una vez determinada la *cuantía ajustada* para cada sector de la agrupación, se hallará la suma de las cuantías calculadas para cada uno de los sectores incluidos en la agrupación a fin de determinar la *cuantía ajustada* del plan de formación sectorial conjunto presentado.

- b) **Valoración técnica total del plan de formación (máximo 100 puntos), según los criterios recogidos en la convocatoria y los pesos definidos en la metodología de valoración técnica aprobada por Resolución de la Directora General del SEPE.**

**c) El coste máximo subvencionable del plan, según los módulos económicos establecidos en el Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.**

Los resultados obtenidos tras la revisión de las solicitudes y su documentación adjunta, darán lugar a la relación de acciones admitidas, cuyo coste se calculará en función de los módulos económicos establecidos en el Anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, según la modalidad de impartición de la formación.

En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos que se recogen en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (Resolución de 12 de marzo de 2010). La suma de los costes de todas las acciones admitidas en una solicitud dará lugar al coste máximo subvencionable.

La subvención otorgada a cada solicitud no podrá ser superior al coste máximo subvencionable o a la subvención solicitada en el caso de que ésta fuese inferior.

#### **PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN**

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el plan de formación esté valorado técnicamente, se aplicará el procedimiento de financiación.

Este procedimiento permite:

- a) Una asignación de fondos que dependa de la calidad de los planes y del presupuesto existente para cada tipo plan de formación y ámbito, en su caso.
- b) Que la cantidad solicitada únicamente influya para actuar como límite a la financiación que se puede otorgar.

**1) El procedimiento para determinar la financiación de los planes de formación del artículo 10, letras a), b), c) y d), es el siguiente:**

##### **1.1. Determinación de la cuantía corregida**

La *cuantía ajustada* asignada a cada solicitud, según lo dispuesto en la letra a) del apartado III, se pondrá en relación con la valoración técnica (VT), obteniéndose la *cuantía corregida* (CC) de cada plan de formación:

$$CC_i = \text{cuantía ajustada multiplicada por su } VT_i$$

##### **1.2 Determinación de los porcentajes de financiación**

Para cada tipo de plan y ámbito sectorial, en su caso, se pondrá en relación la suma total de las *cuantías corregidas* con los fondos disponibles en dicho ámbito, obteniéndose de esta forma el Porcentaje de Financiación (PF):

$$PF = \text{Fondos disponibles} / \sum CC_i$$

### 1.3 Determinación de la subvención a otorgar

A continuación, se aplicará el porcentaje de financiación a las respectivas *cuantías corregidas*, obteniendo así, *la cantidad asignada* a cada plan de formación:

$$F_i = \text{cantidad asignada al plan} = PF \times CC_i$$

Finalmente se comparará el coste máximo subvencionable del plan, según lo dispuesto en la letra c) del apartado III, con la cantidad solicitada, actuando la menor de estas cantidades como importe de la subvención.

### **2. El procedimiento para determinar la financiación de los planes de formación del artículo 10.e) es el siguiente:**

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el plan de formación esté valorado técnicamente se financiarán los planes de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 9 de la convocatoria.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en el apartado a) del artículo 16 de la convocatoria. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio del apartado d) del citado artículo. Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, se financiarán los planes de formación con dicha igualdad de puntuación en proporción a las cuantías solicitadas y los fondos disponibles que resten por asignar.

**ANEXO VIII****Instrucción de justificación de la subvención**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación subvencionado. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que a continuación se exponen. Asimismo, se incluyen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

**Ejecución por parte de todas las entidades beneficiarias comprometidas**

Tendrán la condición de beneficiario la entidad solicitante y sus miembros asociados, si los hubiera, así como, en su caso, cada uno de los miembros de la agrupación solicitante, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención. Se entiende como tal cualquier actividad necesaria para el desarrollo del plan con los límites establecidos en la normativa vigente. En este caso, deberá constar expresamente en la resolución de concesión el compromiso asumido por cada entidad asociada/agrupada.

El importe del compromiso asumido por cada una de las entidades asociadas/agrupadas supone el límite de costes financiados a justificar para cada una de ellas como resultado de la realización de la actividad financiada.

A efectos del cálculo de cumplimiento del compromiso adquirido por cada entidad beneficiaria, no se admitirá el traspaso de costes mediante facturas y/o notas de cargo entre beneficiarias de un mismo plan.

**Rendimientos financieros**

El artículo 19.5 de la LGS establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Por ello, en el documento "Resumen de costes presentados" cada beneficiario deberá indicar, por una parte, el importe de los rendimientos financieros netos generados por la subvención y, por otra, si dicho importe se ha aplicado a la actividad subvencionada. En caso contrario, se deberá proceder al reintegro de los mismos.

En cualquier caso, para justificar la percepción de dichos rendimientos, cada uno de los beneficiarios deberá remitir, junto con el resto de documentación justificativa de costes, la certificación, por parte de la entidad bancaria correspondiente a la cuenta donde se ingresó la subvención de la generación o no de dichos rendimientos e importe de los mismos, en su caso.

En el caso de no percepción de rendimientos financieros, se deberá aportar justificación suficiente de dicha circunstancia.

Para la justificación de los rendimientos financieros se admitirán:

- La cuantía justificada en liquidación que se haya minorado, en su caso, por incumplimiento de compromiso de ejecución de cada una de las entidades beneficiarias.
- La cuantía justificada en liquidación que se haya minorado, en su caso, como resultado de la aplicación de la minoración por incumplimiento del % de colectivo prioritario exigido.
- Los participantes certificados en acciones aprobadas y los costes justificados correspondientes a los mismos que excedan del número de los participantes recogidos en la reformulación de las acciones formativas.

### 1. Incumplimientos y reintegros

Atendiendo al artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, se comprobará, a través del cálculo del nº de horas totales de formación certificada, para el principal de la subvención:  $SUM (n^{\circ} \text{ de horas curso} \times n^{\circ} \text{ de personas participantes})$  el grado de cumplimiento en relación con la subvención comprometida.

De esta forma, se comparará el volumen de ejecución certificado con el volumen del compromiso, resultando dos alternativas:

A) Cuando el volumen de ejecución certificada es inferior al 35% del comprometido, se considera incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

B) Cuando dicho indicador de ejecución se encuentre entre el 35% y el 100%, la subvención y el presupuesto financiable se considerará incumplimiento parcial y se minorará, la subvención, en el porcentaje que haya dejado de cumplirse”.

En este caso, basta con aplicar la minoración producida en la certificación del plan de formación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

#### Incumplimiento del Art. 20.1 de convocatoria relativo al ámbito estatal en la ejecución de los planes de formación

En los planes de formación aprobados deberá mantenerse el ámbito estatal en la ejecución de los mismos, entendiendo que el ámbito estatal lo define el domicilio del alumno en el caso de desempleados y el domicilio del centro de trabajo en el caso de los empleados.

En el caso de que los domicilios de los participantes certificados no se correspondan con más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, se considerará un incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida.

#### Tasa de incumplimiento de las condiciones que fundamentaron la valoración técnica del plan y sus consecuencias.

Si se comprueba que en la ejecución de la actividad subvencionada ha existido un incumplimiento de las condiciones que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular una nueva valoración técnica del expediente a partir de los datos de participantes certificados para el principal de la subvención, utilizando la misma metodología que se aplicó para el cálculo de la subvención concedida.

De esta forma, a partir de los datos certificados, se obtendrá una nueva puntuación de valoración técnica, que se comparará con la puntuación obtenida durante la tramitación de la solicitud.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación de dicha puntuación, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
1,00	10,00	1,01	7,00
10,01	15,00	7,01	14,00
15,01	20,00	14,00	21,00
20,01	25,00	21,01	28,00
25,01	30,00	28,01	35,00
Más de 30		Liquidación a 0 euros	

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la puntuación de valoración técnica alcanzada en la solicitud y la puntuación obtenida en la justificación de la subvención.

- Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

### **Tasa de incumplimiento de las condiciones relativas a la participación de colectivos prioritarios y sus consecuencias.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 de la convocatoria y con independencia de su impacto en la valoración técnica del plan de formación, se calculará el grado de incumplimiento relativo al porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 6.5 de la convocatoria: mujeres, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, trabajadores de PYMES, jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación del porcentaje exigido en el convenio de aprobación del plan, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
5,01	10,00	0,10	2,00
10,01	20,00	2,01	6,00
20,01	30,00	6,01	10,00
30,01	50,00	10,01	18,00
50,01	75,00	18,01	24,00
75,01	100,00	24,01	34,00

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación justificada.

- Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

La minoración correspondiente a este apartado no se aplicará en el caso de que el incumplimiento de participación del colectivo prioritario afecte a la exigencia de mantener las condiciones de valoración técnica y, como resultado de dicho incumplimiento, se produzca minoración de la cuantía justificada en los términos que se establecen en el apartado anterior.

### **Tasa de incumplimiento de participación de personas desempleadas y sus consecuencias**

Asimismo, el artículo 6.1.d) de la convocatoria regula la participación de las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo. La consideración como personas desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

Para el tipo de planes contemplado en el Art. 10 e) de la convocatoria, el incumplimiento del mínimo exigido de participación de personas desempleadas llevará consigo una minoración sobre la cuantía justificada proporcional al grado de desviación.

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
DE	A	DE	A
0,01	5,00	0,01	2,00
5,01	10,00	2,01	4,00
10,01	15,00	4,01	6,00
15,01	20,00	6,01	8,00
20,01	25,00	8,01	10,00
25,01	30,00	10,01	12,00



El % de participación de personas desempleadas se calculará poniendo en relación el nº de personas desempleados con el nº total de personas participantes al inicio de la formación.

- La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación mínima establecida en la resolución de convocatoria y la tasa de participación de personas desempleadas comprobada en la Certificación del plan.
- Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Si se superase el 40% de participación, independientemente del tipo de plan, de personas desempleadas, se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido (40%). Como norma general se anularán aquellos participantes que supongan un perjuicio menor en el cálculo de la liquidación.

### **Tasa de incumplimiento del límite máximo de 400 participantes por plan de formación y sus consecuencias**

El artículo 4.5 de la convocatoria establece:

*“En los planes de formación previstos en el artículo 10.e) las entidades solicitantes no podrán incluir más de 400 participantes en el conjunto del plan...”.*

Si el nº de participantes (contabilizado como número de participaciones) certificados en el plan supera el límite indicado, se anularán a efectos de justificar la subvención concedida, aquellos participantes que excedan dicho límite hasta ajustar su participación a los 400 establecidos.

### **Incumplimiento de la exigencia de evaluación y control de la formación y sus consecuencias.**

El artículo 22 de la convocatoria fija los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

A tal efecto, la actividad de control deberá ser realizada por entidades distintas de las que realizan la impartición de la formación. La muestra cubrirá al menos el 10% de los grupos formativos ejecutados.

En caso de incumplimiento de las citadas actuaciones de evaluación y control se producirán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos de evaluación, se minorará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 50% del importe establecido como límite en el artículo 22.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.
- En caso de incumplimiento de las actuaciones de control en un porcentaje superior al 50% (menos del 5% de los grupos controlados) se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 50% del importe establecido como límite en el artículo 22.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

Si el incumplimiento de las actuaciones de control es inferior al 50% (más del 5% de los grupos controlados) supondrá una minoración proporcional a dicho incumplimiento, de la cuantía justificada.

- En caso de no presentar la memoria de evaluación y control, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el importe establecido como límite en el artículo 22.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación y control, no excederá del importe establecido como límite en el artículo 22.3 de la convocatoria para actividades de evaluación y control teniendo en cuenta la subvención obtenida.

**2. Soportes Justificativos**

La convocatoria en su artículo 23 establece que los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Así mismo, se indica que las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren.

La documentación deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo, previo estampillado, en su caso, del original, que contenga, al menos, la siguiente información:

**Se justifica, con cargo a la subvención concedida en el marco de la Formación para el Empleo (Planes de Formación 2014) para el Expediente xxxx \_\_\_\_\_, el importe de: \_\_\_\_\_ €**

En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura, siempre que no haya sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

En el caso de que no conste en el estampillado el importe correspondiente, se considerará imputado como justificación con cargo a la subvención concedida el importe total reseñado en el soporte justificativo presentado.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos y notariales de compulsas, cuyos costes serían admisibles como costes asociados, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo habilitará un servicio de validación de copias de los documentos justificativos aportados (a excepción de nóminas, documentos contables, hojas de autoliquidación o cualquier otro soporte de coste interno que no requieren previo estampillado ni validación), cuyo procedimiento se encuentra publicado en la página de web [Internet](#) de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Los pagos realizados por la/s entidad/es beneficiaria/s deberán acreditarse en la fase de justificación de la subvención. La citada acreditación se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

A este respecto, cabe recordar que el artículo 31.2 de la LGS establece:

*"Salvo disposición expresa en contrario en la bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".*

A continuación, se describen los requisitos formales y de contenido específicos que deben cumplir cada uno de los soportes justificativos:

**1. Facturas**

Las facturas, que se corresponderán con gastos efectivamente realizados, deberán observar los requisitos formales establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas han de contener:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, domicilio y razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la operación.
- Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del expedidor como del receptor.
- Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA así como el tipo tributario y la cuota repercutida cuando la operación esté sujeta y no exenta de dicho impuesto. Si la factura comprende entrega de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En el caso de que el proveedor no esté obligado a emitir factura, por no ser empresario o profesional, se podrán acreditar las operaciones mediante los medios de prueba admitidos en derecho, siempre que conste la identidad de ambas partes (incluyendo razón social y CIF), naturaleza de la operación, precio, condiciones y fecha de realización de la misma. A este respecto, dependiendo de la naturaleza del destinatario de los bienes y servicios, se distinguen las siguientes opciones:

- Si el destinatario es empresario, éste debe emitir factura al efecto (autofactura), que deberá estar firmada por el prestador del servicio e incluir los mismos datos que se exigen a una factura.  
Se entiende por autofactura, la factura comercial que genera y envía el cliente a su proveedor. A pesar de ello, el sentido fiscal es el mismo que el de cualquier factura y se considera emisor de la factura al proveedor y receptor al cliente.
- Si el destinatario no es empresario, mediante los medios de prueba admitidos en derecho.

Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura o documento sustitutivo (artículo 14 Real Decreto 1619/2012).

Por otro lado, la rectificación de una factura o documento sustitutivo se admitirá en los términos establecidos en la normativa (R.D. 1619/2012, ya citado) y deberá hacer constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificado.

Para la aclaración o subsanación del contenido de las facturas (fechas de impartición, concepto, horas, nº de personas participantes.....) será suficiente con la emisión por parte del proveedor de un anexo, firmado y sellado, a dicha factura donde se especifiquen los datos omitidos o corregidos.

En cuanto a la remisión electrónica de las facturas o documentos sustitutivos se estará a lo recogido en el Real Decreto 1619/2012 y en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, sobre determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

## 2. Facturas simplificadas

Según los términos establecidos en el Art. 4.1 del Real Decreto 1619/2012 las facturas podrán ser sustituidas por facturas simplificadas y copia de éstas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

Sin perjuicio de lo anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen en el citado artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012.

Las facturas simplificadas contendrán, al menos, los datos o requisitos enumerados en el artículo 7 del Real Decreto 1619/2012.

## 3. Notas de cargo

Se admitirá la justificación mediante notas de cargo de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Las notas de cargo deberán estar emitidas a cada entidad beneficiaria, corresponder a costes reales de la entidad emisora y acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto y/o sus imputaciones.

Las notas de cargo deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos formales:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del emisor como del receptor de la nota de cargo.
- Número de Identificación Fiscal y domicilio tanto del expedidor como del receptor.
- Lugar y fecha de su expedición.
- Concepto detallado de la prestación.

## 4. Recibís

Los recibís deberán ser emitidos por personas físicas y, únicamente, se admitirán cuando el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo.

Deberán reunir unos mínimos requisitos formales:

- Identificación de emisor y receptor y, al menos, CIF del receptor.
- Firma del receptor.
- Fecha.
- Concepto detallado de la prestación.

## 5. Soportes justificativos de Costes de Personal Interno

Para la justificación de los costes de personal interno se deberá aportar alguno de los siguientes justificantes retributivos:

- Copia de los certificados de retención de IRPF.
- Copia del modelo 190 o declaración anual de IRPF.
- Copia de los justificantes retributivos (nóminas)
- Certificado de haberes individual con los siguientes requisitos: firma original del representante legal, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, retribución bruta anual y seguridad social a cargo de la empresa. En el caso de optar por este tipo de acreditación, el certificado deberá acompañarse de alguno de los otros justificantes reflejados en este apartado.
- Certificado de haberes conjunto atendiendo al modelo que se incorporará en la aplicación informática.

En el caso de que se trate de personal laboral contratado para la formación:

- Copia de las nóminas y del contrato de la persona trabajadora en el que figure información sobre la duración del mismo, las horas trabajadas, y la actividad para la que se le contrata. En el caso de que se compruebe la contratación exclusiva para formación dentro del plan financiado, se aceptará el coste total que supone la contratación en el período de ejecución de las acciones en las que participe.

En el caso de tratarse de costes asociados, deberá remitirse, además de alguno de los soportes anteriores, la declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

## 6. Hojas de autoliquidación

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento podrán acreditarse mediante hojas de autoliquidación de gastos de los formadores, personal de apoyo o personas participantes en las que figuren los datos identificativos de la entidad beneficiaria, del receptor del importe, la firma del receptor del importe, detalle y motivo de los desplazamientos y la fecha de los mismos. La documentación que justifica el gasto recogido en la hoja de autoliquidación deberá estar a disposición de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en caso de que sea requerida.

En todo caso, se aplicarán los límites fiscales fijados en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (Reglamento del IRPF).

## 7. Otros justificantes

### ▪ Pólizas de seguro de accidentes

La póliza del seguro contratado que se aporte para justificar el gasto imputado deberá identificar el período de cobertura, el número de personas participantes y el tipo de seguro y deberá acompañarse del justificante de pago de la prima.

### ▪ Operaciones de arrendamiento financiero o leasing

El soporte documental acreditativo del coste imputado en concepto de arrendamiento financiero será el contrato correspondiente, incluido su cuadro de amortización y los recibos de pago.

### ▪ Soportes justificativos de amortización

Para su justificación se presentarán las facturas de adquisición de los elementos amortizables o el correspondiente apunte contable. Se incluirá, en todo caso, un estado del cálculo efectuado para hallar el coste imputable.

En todo caso, se aplicarán los coeficientes máximos de amortización anual fijados en el Real Decreto Ley 1777/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades (BOE 6/08/2004) según la redacción del Real Decreto 1793/2008 de 3 de Noviembre.

**3. Tipos de documento**

Los costes se agrupan en tres bloques en función de su relación directa o asociada al plan de formación, o de su relación con los otros costes subvencionables a que se refiere el Anexo II de la Orden TAS/718/2008 (modificada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto).

Se relacionan a continuación los requisitos de contenido de cada tipo de documento, en función de su naturaleza, y sus correspondientes normas de cumplimentación.

**3. 1 Costes Directos****Tipo de Documento: Factura**

- Los soportes justificativos de **impartición** deben contener al menos los siguientes datos:
  - Denominación de la acción formativa.
  - Descripción del servicio prestado.
  - Nº de grupos facturados.
  - Fechas de inicio y finalización de cada grupo.
  - Número de horas de la acción formativa facturadas.
  - El número de personas participantes por grupo, que sólo será obligatorio si la facturación se realiza en horas/persona participante o es individualizada.

En relación con las acciones formativas dirigidas a grupos cuya impartición por grupo no sea homogénea, sean o no impartidas por centros multimedia, se podrá requerir un certificado original expedido por el proveedor con el detalle de horas totales de formación recibidas por cada persona participante.

Cuando se trate de facturación de formación mixta, los soportes justificativos deberán indicar el desglose de horas de cada tipo de formación.

Por otra parte, cuando se trate de facturación de una acción desarrollada a través de teleformación, deberá adjuntarse una descripción emitida por el proveedor, sobre las características de la plataforma empleada para la realización del curso y que deberá corresponderse con las indicadas en el Anexo II de la Convocatoria.

Los gastos de personal docente externo en labores de impartición, preparación de las clases, tutorías y evaluación, así como los costes relativos a preparación de material didáctico, deberán presentarse debidamente desglosados por concepto y se imputarán por horas de actividad.

- La documentación acreditativa de los **gastos de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas** deberá indicar la descripción del servicio prestado, el número de unidades y el período de alquiler facturado. Si la justificación del gasto se documenta a través de una operación de arrendamiento financiero ("leasing"), es preciso aportar copia del contrato (incluido cuadro de amortización) y de los recibos de pago, teniendo en cuenta que:
  - La duración del contrato debe ser como mínimo de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles, y de diez años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.
  - La cuota del alquiler debe desglosar el valor neto del bien y los gastos derivados de la operación de arrendamiento financiero ("leasing"), como intereses, IVA, y costes de seguros, los cuales no son elegibles; sólo será elegible la parte del alquiler correspondiente a la compra neta del bien.
  - Las cuotas de arrendamiento financiero ("leasing") nunca podrán tener carácter decreciente, y sólo se financiarán ajustadas proporcionalmente al tiempo de utilización del elemento de que se trate en el Plan de formación.
  - El importe máximo elegible no debe superar el valor comercial neto del bien arrendado, y el coste del arrendamiento financiero ("leasing") no puede ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo material, siempre que exista tal posibilidad de alquiler.

Los gastos de alquiler de equipos y plataformas tecnológicas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción y grupo, y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

- Los soportes justificativos de los **gastos de medios didácticos, material didáctico y bienes consumibles** deberán detallar el material y el número de unidades adquiridas. En el caso de que el servicio prestado incluya la preparación y/o elaboración de material didáctico, deberán detallarse las fechas de realización del servicio. En este apartado, se podrá incluir el coste de los certificados de participación en la acción que deben entregarse a cada persona participante.

En el caso de que la acción formativa se haya impartido bajo la modalidad de teleformación, el soporte justificativo deberá desglosar cada uno de los conceptos incluidos en el servicio prestado a través de la plataforma tecnológica.

Los gastos de adquisición de material didáctico o de material consumible, utilizado en la preparación de los medios didácticos o en el desarrollo del curso se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o por acción, grupo y concepto, y se imputarán por el número de personas participantes del mismo en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

- Los soportes justificativos de los **gastos de alquiler, arrendamiento financiero de las aulas, talleres y demás superficies** deberán indicar la descripción del servicio prestado, el período de alquiler facturado y el lugar en el que se encuentra el inmueble, que corresponderá con el lugar de impartición de la acción formativa indicado, en su caso, en la correspondiente comunicación de la acción formativa.

En el caso de que el local haya sido cedido para la formación sin coste de alquiler por parte de la entidad beneficiaria, se admitirán los gastos derivados del uso del aula en el período de formación, siempre y cuando se presenten suficientemente justificados.

En el caso de locales alquilados por tiempo indefinido o locales en usufructo, será necesario aportar copia de la documentación que acredite dicha situación. Serán admisibles los gastos de mantenimiento de los mismos durante el periodo de utilización.

Los gastos de alquiler de aulas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización de las mismas.

- Las **pólizas de seguros de accidentes, daños a terceros o responsabilidad civil**, deben identificar el tipo de seguro, la cobertura, el período de cobertura y, en su caso, el número de asegurados.

- Los soportes justificativos de los **gastos de publicidad** deberán incluir la descripción del servicio prestado. Deberán contener el detalle suficiente que permita comprobar la vinculación del gasto imputado al plan de formación o a la/s acción/es formativa/s correspondiente/s.

Las facturas que no recojan toda la información exigida respecto al contenido, podrán ir acompañadas de un certificado o anexo, emitido por el proveedor, donde se aclare o complete la información necesaria para la validación de los importes reflejados en la misma.

#### Tipo de Documento: Coste de Personal

Los costes de personal propio del beneficiario en labores de impartición, preparación de clases, tutorías y evaluación, preparación del material didáctico y las horas invertidas en publicidad y difusión de las acciones formativas se deberán desglosar por acción o por acción y grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática y del número de horas imputadas para cada uno de los conceptos identificando el CIF de la entidad beneficiaria, nombre y apellidos y NIF de la persona trabajadora.

#### Cálculo del coste/hora:

En el coste anual para la empresa se incluirá: Salario Bruto Anual (incluida la prorrata de pagas extras) + Seguridad Social a cargo de la entidad + Aportación a Planes de Pensiones + Dietas y locomoción + Complementos a cargo de la empresa.

El número de horas anuales trabajadas vendrá determinado por las establecidas en el convenio colectivo correspondiente o por contrato laboral; en caso de que no se indiquen las horas anuales trabajadas por la persona trabajadora cuyo coste se imputa, se aplicarán como regla general 1.750 horas anuales.

El coste hora del personal interno será el resultado de dividir el coste anual para la empresa por las horas anuales trabajadas.

Asimismo, y para facilitar la presentación estos soportes justificativos, la aplicación telemática de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo generará, con los datos introducidos por el beneficiario relativos a los costes de personal interno, un documento con formato de certificación salarial, que deberá firmar el representante legal de la entidad beneficiaria que justifica los costes.

**Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento de docentes y/o participantes**

Los soportes justificativos de los gastos de transporte, manutención y alojamiento para las personas ocupadas y formadores, deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado con la acción correspondiente. Se incluirán los gastos en concepto de locomoción, manutención y estancias por desplazamientos del personal docente y de las personas ocupadas participantes en los planes de formación, dentro del territorio nacional.

Los gastos de desplazamientos de las personas ocupadas deberán imputarse por el número de personas participantes de la acción y/o grupo y los gastos de desplazamientos del personal docente deberán presentarse debidamente desglosados por acción o acción/grupo y persona trabajadora.

**Tipo de Documento: Amortización**

Los costes de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación se deben desglosar por acción o por acción/grupo y elemento amortizable, con indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática.

Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas deberán imputarse por el número de personas participantes, en el caso de uso individual; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

Los gastos de amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación, deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización.

**3.2 Costes asociados**

Estos costes se podrán distribuir, de forma automática por acción formativa, de acuerdo con el método de reparto elegido para el documento "Certificado de costes generales del plan" e indicado en el "Resumen de costes presentados".

No obstante, se podrá optar por repartir el importe de determinados costes asociados entre una o varias acción/es formativa/s a través de imputaciones directas y susceptibles de comprobación, en función del coste ocasionado por la/s acción/es correspondiente/es.

Se podrán imputar costes asociados, correspondientes a elaboración y presentación del plan, desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención.

La entidad solicitante no podrá contratar, en ningún caso, con terceros las labores de programación y coordinación del plan que deberá justificar, en cualquier caso, con costes internos.

**Tipo de Documento: Factura**

Los soportes justificativos de los **costes externos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo**, deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación de dicho servicio y deberán desglosar los costes por concepto.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deberán desglosar por acción o por acción y grupo.

NOTA: Siempre que las actividades de organización, gestión y apoyo del plan de formación se lleven a cabo por más de una entidad, se deberán indicar de forma pormenorizada las actividades realizadas por cada una de ellas.

**Tipo de Documento: Coste de personal**

Los costes de personal propio de las entidades beneficiarias en labores de apoyo a la gestión y ejecución del plan de formación en su conjunto, así como de programación, coordinación, seguimiento, explotación de resultados, asociados a la ejecución del plan de formación, llevarán indicación de la referencia asignada a cada documento en la aplicación telemática.

Cuando se trate de costes con imputación directa, se deben desglosar por acción o por acción y grupo.

**Cálculo del coste/hora:**

Se realizará de acuerdo a lo indicado en el apartado **Costes Directos / Tipo de Documento: Coste de Personal** de esta Instrucción.

Dado que se pueden imputar costes asociados desde la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el momento de la presentación de la justificación de la subvención, se podrán incluir costes de personal interno del año 2014 y del año 2015 hasta la fecha de presentación de la justificación. De ser así, el coste/hora de la persona trabajadora será el coste real para cada periodo imputado o el coste/hora medio resultante.

Para facilitar la presentación de estos soportes justificativos, la aplicación telemática de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, en la página web, generará, con los datos introducidos por el beneficiario relativos a los costes de personal interno, un documento con formato de certificación salarial, que deberá firmar el representante legal de la entidad beneficiaria que justifica los costes.

Para justificar las imputaciones realizadas en este concepto deberá presentarse, además de los justificantes retributivos, ~~la~~ una declaración firmada, por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

**Tipo de Documento: Coste de personal promedio**

Con el fin de facilitar la cumplimentación de estos costes, y acreditar la totalidad de los gastos salariales para planes de formación con un volumen elevado de acciones formativas y/o entidades beneficiarias con personal propio dedicado a la gestión, se admitirá la utilización de un coste/hora medio para todo el personal interno de una misma entidad, de forma que no sea necesario grabar cada una de las personas imputadas por acción formativa o grupo.

**Tipo de Documento: Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de personal**

Se podrán incluir los gastos en concepto de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal de apoyo, gestión y ejecución del plan de formación, siempre que en el ejercicio de la actividad subvencionada y acreditada se haya producido dicho desplazamiento a un lugar distinto del centro de trabajo.

Estos costes deberán corresponder con el personal interno justificado en estas labores.

**Tipo de Documento: Amortización**

En el caso de gastos de amortización de los equipos no didácticos utilizados y de locales en los que se han desarrollado labores de gestión, programación, coordinación, seguimiento, etc., asociados a la ejecución del plan de formación, se indicará, en todo caso, el número de horas de utilización de los mismos y las actividades a las que fueron destinados.

**Tipo de Documento: Costes generales del plan de formación**

En el caso de gastos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, y limpieza, el soporte justificativo consistirá en la presentación de una certificación generada por la aplicación telemática de los costes incurridos por parte de cada entidad beneficiaria, con la firma original del representante legal de la misma y acompañado del estado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste imputado. Los soportes justificativos originales y los justificantes de pago de los mismos deberán conservarse por la entidad beneficiaria para cualquier comprobación que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo estime oportuna.

Si se trata de costes generales justificados mediante notas de cargo en los términos establecidos en la presente Instrucción, cada nota de cargo deberá acompañarse del correspondiente certificado y del detalle del cálculo de imputación de la misma.

Se podrán incluir los gastos financieros relacionados directamente con la actividad subvencionada y que resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma (excluyendo los intereses deudores de cuentas bancarias). Deberá, en todo caso, acompañarse de un justificante bancario.



Estos costes generales y gastos financieros, declarados en el documento Declaración de Otros costes asociados, se prorratearán en el documento Certificado de Costes entre todas las acciones formativas atendiendo a uno de los siguientes criterios y utilizando el mismo método para todas las acciones y todas las entidades beneficiarias:

HORAS DE IMPARTICION: N° de horas X n° de grupos.  
HORAS DE FORMACION: N° de horas X n° de personas participantes.  
COSTES CERTIFICADOS: N° de personas participantes X n° de horas X Coste/hora/persona participante.

Independientemente de lo anterior y cuando se trate de subvenciones en las que concurra más de una entidad beneficiaria, éstas podrán optar por repartir los costes de cada una entre una o más acciones ejecutadas, utilizando todas ellas el mismo criterio de reparto para el conjunto del plan.

Cuando utilicen este sistema de reparto de costes generales por entidad beneficiaria, podrán coincidir costes de distintas entidades beneficiarias en las mismas acciones formativas. Por otra parte, se admitirá para justificar costes relativos al plan en su conjunto la presentación de un documento Declaración de Otros costes asociados de la entidad, distinta de las anteriores, que realice labores de coordinación o gestión general del plan.

El solicitante deberá indicar en el Certificado de Costes, el método escogido para el reparto de dichos costes por acción formativa.

Por defecto, se aplicará el método recogido en el apartado "HORAS DE FORMACIÓN".

### 3.3. Otros costes subvencionables

#### Tipo de documento: Costes de evaluación y control

Los soportes justificativos de los costes de evaluación y control de la calidad de formación deberán contener la descripción del servicio prestado y serán los correspondientes a cada concepto de gasto, siguiendo los mismos criterios y exigencias que hasta ahora se han recogido en la presente Instrucción, al hacer referencia a cada tipo de coste. Los costes se imputarán por la entidad beneficiaria que asuma cada gasto.

Se incluirán los gastos de actividades de:

- ✓ Evaluación y control, y que se realicen sobre una muestra representativa de al menos el 10% de los grupos comunicados.
- ✓ Distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas así como su custodia y grabación vía telemática, conforme el modelo disponible en la página web de la Fundación Tripartita. ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)).

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 22 de la convocatoria.

### 4. Documentos que requieren la firma del representante legal del plan

#### Resumen de costes presentados

Certificado generado por la aplicación telemática, con la firma electrónica del representante legal acreditado, en el que se resumen todos los costes en que incurren la entidad o entidades beneficiarias, y que carece de valor sin el resto de los documentos justificativos de los gastos (documentos de costes y soportes justificativos). Este documento, correctamente cumplimentado, resulta imprescindible para iniciar la validación de los costes en los que ha incurrido el solicitante en la ejecución de su plan de formación.

Recogerá los costes por acción formativa y por entidad beneficiaria, distinguiendo entre costes directos y asociados, aplicando el límite establecido en las bases reguladoras, que supone ajustar el total de costes asociados a los límites establecidos en esta Instrucción. El correspondiente ajuste se llevará a cabo de forma proporcional a los costes imputados por acción y entidad beneficiaria.

Además, recogerá los costes destinados a la evaluación de la calidad de la formación (con los límites establecidos) y los costes destinados.

En el documento “Resumen de costes presentados” se debe indicar el método de prorrateo seguido para imputar los costes generales y los gastos financieros del proyecto incluidos en el documento “Certificado de Costes Generales del proyecto”, tal y como se describe en el apartado anterior; este método se aplicará, así mismo, para el reparto del resto de los costes asociados que no estén asignados por imputación directa a determinadas acciones.

De esta forma, en el caso en que se originen costes asociados (no incluidos en el documento “Certificado de Costes Generales del proyecto”) directamente imputables a una o más acciones, junto con otros de carácter general vinculados al proyecto en su conjunto, se podrá realizar la imputación correspondiente a cada caso de forma que los primeros se asignen en la/s acción/es donde se genera el gasto mientras que los segundos se trasladarán a este documento para su reparto por acción, en función del método de prorrateo elegido.

Por otro lado, en dicho Resumen se deberá indicar el importe correspondiente a los rendimientos financieros generados por los fondos librados, así como la indicación de si estos rendimientos se aplican a la formación de más personas participantes que las que figuran en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en las reformulaciones.

#### Certificado sobre percepción de Otras Ayudas o Ingresos Adicionales

En el documento de “Resumen de costes presentados” se certificará la **NO percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad.**

En el caso de que SÍ se percibiese otra subvención, deberán cumplimentarse y aportarse tantos documentos “Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales” como entidades beneficiarias haya.

Dicho documento deberá aportarse, por cada entidad beneficiaria del plan de formación, cuando, al menos una de ellas, haya obtenido otras ayudas y, por tanto, se haya marcado: “**SÍ se perciben otras ayudas, ingresos o recursos adicionales que financien esta misma actividad**”, en el documento “Resumen de costes presentados”

Este documento deberá ir firmado por el representante legal de cada entidad beneficiaria, indicando, en el caso de que perciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

### 5. Criterios de Imputación

#### 5.1. Costes directos

##### Impartición

Se imputará por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la impartición de cada una de las acciones. Dichas horas deberán coincidir con las certificadas en el documento normalizado. Asimismo, las fechas de inicio y finalización de cada grupo deberán coincidir con las indicadas en el correspondiente documento.

Se admitirá la participación de más de un formador/tutor por grupo simultáneamente, siempre que se justifique la necesidad mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

En todo caso, el número de horas imputadas deberá estar justificado en función de la duración y contenido de los cursos.

De esta forma, el número de horas admisibles para impartición en formación presencial, se limitará a las horas de duración de dicha impartición.

El coste imputable por cada tutor en una acción formativa mixta, deberá corresponderse con el número de horas de disponibilidad efectiva para dicha acción. En el caso de que el mismo tutor se encuentre disponible simultáneamente para más de una acción formativa, del mismo o diferente plan de formación, el coste imputable se repartirá entre el número de acciones formativas a las que atienda.

Por otra parte, el número de horas de disponibilidad de tutoría por acción formativa quedará limitado, además, al número de horas de formación por personas participantes certificadas, es decir, al producto de número de horas aprobadas de tutoría por el número de personas participantes certificadas.

Asimismo, el número de horas anuales de disponibilidad del tutor no podrá superar las establecidas en el correspondiente convenio colectivo o contrato suscrito. En su defecto, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo aplicará 1.750 horas anuales.

Si la factura detalla la relación nominal de las personas participantes que generan el gasto, éstas deben corresponderse con las indicadas en la certificación del grupo formativo.

### **Preparación, tutorías y evaluación**

Se imputarán por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la preparación de clases, tutorías y evaluación de la impartición de las acciones formativas. El personal cuyo coste se imputa en concepto de preparación deberá figurar como formador en la acción.

Se admitirá en concepto de preparación de clases hasta el límite de las horas imputadas por cada formador en impartición (siempre con el límite que suponen las horas certificadas por acción formativa); si un formador imparte más de un grupo en la misma acción formativa, se admitirá la imputación de las horas de duración correspondiente a un grupo. En el caso de que se supere el citado límite se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Para costes de personal interno, se admitirá la imputación en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10% de las horas de la acción formativa, calculadas en número de horas por número de personas participantes. El coste de estas horas será el coste/hora del personal interno cuyo gasto se imputa.

Para costes de facturación externa, se admitirá la imputación, en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10% de las horas de la acción formativa, calculadas en coste/hora persona participante x horas aprobadas para la acción formativa x personas participantes certificadas de la acción.

No obstante, los costes imputados deberán corresponderse con los sistemas de tutorías y evaluación indicados en la solicitud o, en su caso, mejorarlos; esta circunstancia se justificará mediante memoria anexa.

### **Elaboración de material didáctico/Adquisición de material didáctico**

Se imputarán en concepto de elaboración de material didáctico, los costes derivados de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la elaboración del material didáctico.

El coste de elaboración de material deberá estar justificado en función del material elaborado, los contenidos del mismo y la duración de la acción formativa. La admisión de la elaboración de manuales y/o materiales existentes en el mercado se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Se imputarán en concepto de adquisición, los costes de adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en el desarrollo de la acción formativa, incluido el material de protección y seguridad. Se admitirá la imputación de aquellos manuales cuyos contenidos estén detallados en la solicitud.

En el caso de que la acción formativa se imparta bajo la modalidad de "teleformación", serán imputables los costes relativos a los medios de comunicación utilizados entre formadores y personas participantes.

El número de unidades facturadas debe corresponderse con el número de personas participantes certificados en el grupo formativo; asimismo, el tipo de material fungible y el número de consumibles entregado a las personas participantes deberá ser razonable en función de los contenidos de la acción formativa y de la duración de la misma. En el caso de la adquisición de manuales, se admitirá un 10% más de las personas participantes certificadas por acción formativa, y los correspondientes a los formadores de la misma.

### **Equipos didácticos y plataformas tecnológicas**

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas utilizados en el desarrollo de la acción formativa.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada grupo.

## Amortización

Se consideran elementos amortizables los siguientes: aplicaciones informáticas, maquinaria, utillaje, mobiliario y enseres, equipos para procesos de información, elementos de transporte, edificios y construcciones y plataformas tecnológicas. Como regla general, la adquisición de licencias de una aplicación informática necesarias para desarrollar la acción formativa podrá ser imputada como coste directo admitiéndose su coste de amortización.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse a los límites recogidos para cada elemento amortizable en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización establecidos en el Reglamento del Impuesto de Sociedades (Real Decreto 1777/2004 de 30 de Julio modificado por Real Decreto 1793/2008 de 3 de Noviembre).

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción formativa y el número de horas anuales de trabajo establecidas en el plan de formación aplicable a la entidad beneficiaria.

De la aplicación del porcentaje de amortización al precio de adquisición del bien obtenemos la amortización anual del elemento.

El número de horas anuales trabajadas vendrá fijado por el convenio colectivo. En su defecto, como regla general, se aplicarán 1.750 horas.

El coste de amortización imputable será el resultado de multiplicar el coste/hora por el número de horas certificadas para la acción formativa en la que se esté utilizando el elemento amortizable.

El coste imputable de amortización de inmuebles se calculará en función de su utilización efectiva y de los m<sup>2</sup> utilizados.

En el caso de costes de teleformación se admitirá el coste de actualizaciones, mantenimiento, etc., pero conceptos como implantación y desarrollo se consideran elementos amortizables y como tales deben imputarse.

## Publicidad y difusión

Se imputarán por este concepto los costes de publicidad necesarios tanto para la organización del plan de formación como para su difusión.

Cuando se trate de gastos de publicidad y difusión en relación con el plan de formación en su conjunto, la distribución del gasto por acción formativa se podrá realizar optando por uno de los métodos establecidos para el reparto de los costes generales en el documento "*Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales*".

## Alquiler o arrendamiento financiero

En el caso de que la justificación del gasto se documente a través de una operación de arrendamiento financiero, el coste imputado no incluirá los gastos correspondientes a gastos bancarios ni impuestos ni superará el valor comercial neto del bien arrendado.

Asimismo, el coste de la operación del arrendamiento financiero no debe ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo bien, en caso de que exista la posibilidad de alquiler. Estos límites serán también aplicables en el caso de imputación de costes por arrendamiento financiero de aulas y talleres.

## Aulas

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse al porcentaje de amortización recogido en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización, establecidos en el Reglamento del Impuesto de Sociedades (BOE 6/08/2004) según la redacción del Real Decreto 1793/2008 de 3 de Noviembre).

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción y el número de horas anuales de utilización del aula o taller en el que se desarrolla la formación.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada acción.

## Seguros de alumnos

Se imputará por este concepto el coste correspondiente al seguro de accidentes de las personas participantes previsto en el artículo 8 de la convocatoria.

La imputación del coste se realizará por el número de personas participantes y por el período de ejecución certificado de cada acción.

## Desplazamientos

Se imputarán por este concepto los gastos de transporte, manutención y alojamiento de las personas ocupadas y formadores correspondientes a la acción formativa. Se admitirán los desplazamientos de las personas ocupadas certificadas, siendo necesario adjuntar la relación nominal de las personas participantes cuyo gasto se imputa. Asimismo, los formadores deben constar en el documento correspondiente.

En la imputación de este tipo de gastos, deberán aplicarse los límites fijados en el Real Decreto 439/2007 de 30 de Marzo modificado por el Real Decreto 1804/2008 de 3 de Noviembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación foral.

No se admitirán facturas simplificadas, billetes de avión, justificantes de parking, recibos de taxi, etc., sin su correspondiente nota de autoliquidación. Sin embargo, cuando el soporte justificativo es una hoja de autoliquidación o factura, no es necesario adjuntar facturas, billetes de avión, etc.

## 5.2 Costes Asociados

De conformidad con el artículo 31.9 de la LGS, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes asociados deberán ser justificados por cada una de las entidades beneficiarias. Los gastos de gestión y ejecución, se imputarán a cada acción formativa en la medida en que la ejecución de la acción haya ocasionado dichos gastos, de forma que la entidad solicitante estará en condiciones de justificar el importe asignado a cada acción formativa, bien a través del criterio de reparto elegido, bien mediante una imputación directa en función del coste generado por la acción/es correspondiente/s.

Los costes generales se repartirán entre las acciones del plan de formación según el método elegido en el documento "Resumen de costes presentados".

En el caso de que se superen los límites de costes asociados establecidos en la normativa, se ajustarán proporcionalmente en cada acción y entidad beneficiaria a los costes imputados por cada una.

Por otra parte, la entidad beneficiaria deberá justificar el número de horas de dedicación de cada persona trabajadora propia, o el número de horas de amortización de equipos y locales, asignados a cada acción formativa.

Cuando los costes asociados se correspondan con amortización de material inventariable dedicado a la gestión del plan, se deberán acompañar los soportes justificativos correspondientes, con una explicación pormenorizada de las actividades para las que se utilizaron dichos elementos y el tiempo empleado.

En el caso de dedicación de personal interno se deberá remitir, además de alguno de los soportes justificativos contemplados en la presente convocatoria, la declaración firmada por cada trabajador del que se imputan costes, en la que conste la actividad desarrollada para el plan de formación, el cargo que ocupa, las fechas de dedicación al mismo y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta que haya realizado.

**5.3. Otros Costes Subvencionables****Costes de evaluación y control de la calidad de la formación**

Se imputarán por este concepto los siguientes costes:

- Coste de las horas de personal propio y/o facturación externa, relativos tanto a la evaluación como al control de la calidad de la formación.
- Costes del gasto de material utilizado para la evaluación y control de la calidad.
- Costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos.
- Costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en la evaluación y control de la calidad de la formación.
- Costes derivados del transporte, mantenimiento y alojamiento del personal encargado de realizar la evaluación y el control de la calidad de la formación.
- Costes relacionados con la ejecución de cuestionarios telefónicos.

**6. Otros Apartados de Interés****Subcontratación**

Se estará a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y a lo previsto en la convocatoria.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En todo caso, y con referencia a la actividad formativa, se considerará subcontratación cuando el beneficiario contrata con un tercero la realización de uno o más grupos de una misma o distintas acciones formativas.

Estos mismos requisitos se exigirán en el caso de incorporación de nuevas entidades subcontratadas así como en los de entidades subcontratadas ya autorizadas respecto de las que se produzca un incremento de más de un 10% del compromiso aprobado.

En caso de incumplimiento de los anteriores requisitos, se ajustarán los importes facturados hasta llegar al límite de subcontratación establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades subcontratadas y las entidades proveedoras no podrán, a su vez, subcontratar la actividad formativa, si bien por grupo se podrá contratar un servicio.

Se entiende por *un servicio* a estos efectos, alguno de los siguientes elementos:

✓ Profesorado: el contrato con una persona jurídica distinta a la colaboradora o proveedora del beneficiario, con independencia del tipo de contrato suscrito. La contratación de una persona física en concepto de formador no se considerará servicio a los efectos de este apartado.

✓ Aulas y equipos didácticos:

El arrendamiento de las aulas, con independencia del período de prestación del servicio, salvo que la entidad subcontratista ostente la titularidad jurídica de las mismas para la impartición de la formación.

Aulas equipadas: en caso de contratar un aula equipada (ej.: aula con ordenadores para la impartición de un curso de informática) se considerará un servicio. En caso contrario, se considerarán dos servicios.

✓ Medios didácticos: la contratación de la elaboración de los medios didácticos. Por el contrario, no se considerará un servicio la adquisición de medios didácticos y/o bienes consumibles.

A los efectos de la presente Instrucción, no se considerará *un servicio* los gastos de seguros de accidentes de personas participantes, desplazamiento, alojamiento, manutención, publicidad, auditoría y evaluación y control que se contraten con entidades externas proveedoras de dichos servicios.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 17.2, párrafo segundo de la Orden TAS/718/2008, la entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, el beneficiario no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación del plan.

Por último, con respecto a los centros de formación y atendiendo al artículo 10.5 de la convocatoria, los centros y entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, al menos, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional. No podrán contratar con terceros en ningún caso la actividad subvencionada, a excepción de la evaluación y control.

A estos efectos, no se considerará contratación de la actividad con un tercero la adquisición de material didáctico y la contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada siempre y cuando sea persona física.

Los centros y entidades de formación podrán subcontratar la gestión administrativa del plan, entendiéndose como tal, a los efectos del artículo 20 de la convocatoria, la actividad relacionada con la cumplimentación de datos y manejo de documentación relativos a: la solicitud, comunicaciones de las acciones formativas y justificación del plan siempre y cuando no incluya las funciones de diseño, planificación y coordinación del mismo.

En el caso de que se subcontrate esta gestión administrativa, los costes asociados, para el plan en su conjunto, no podrán superar el 10 por ciento de los costes de la actividad formativa, salvo para las acciones vinculadas a las áreas prioritarias de internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de los procesos productivos, logística y eficiencia energética, a las que se les aplicará el 15 por ciento.

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Las entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el IVA soportado como mayor coste del plan.

A estos efectos, cabe distinguir diferentes situaciones.

- ✓ Exenciones para determinados sujetos, que no requieren demostración alguna, por tratarse de entidades de derecho público o por el interés público del servicio que prestan.
- ✓ Exenciones por el carácter social del sujeto, cuya aplicabilidad no es automática sino que necesita el previo reconocimiento del carácter social, por parte de la Administración Tributaria.
- ✓ Exenciones para sujetos que, siendo empresarios o profesionales, desarrollan una actividad u operación de las contempladas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente, bien la exención total, bien la no sujeción al impuesto, para lo que deberá presentarse certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria, o bien la acreditación de la realización de la actividad exenta por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad en cuestión, así como la declaración censal del sujeto en la que se indique la actividad exenta.

En los dos últimos casos mencionados, la exención puede ser compatible con la realización de actividades sujetas y no exentas de IVA por parte de la entidad sujeta al impuesto, en cuyo caso el solicitante puede estar obligado a tributar con derecho a una deducción parcial del impuesto soportado (regla de prorata). En estos casos, podrá acreditarse mediante el resumen anual de IVA (mod. 390) presentado ante la Administración Tributaria antes de 31 de enero de 2014, para conocer la prorata aplicable al ejercicio 2014.

**Contabilidad y pago**

La acreditación del pago deberá realizarse obligatoriamente mediante los extractos bancarios correspondientes a los justificantes presentados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil para aquellos casos en los que los pagos se hubiesen realizado por caja.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la LGS, constituye obligación del beneficiario disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos (incluyendo los intereses financieros) y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de "formación para el empleo".

En el caso de imputación de costes internos para justificar la acción formativa, no será necesaria su contabilización en una cuenta contable diferente a la utilizada de forma habitual por la entidad para contabilizar dichos gastos. No obstante, deberá disponer de la justificación que relacione los costes internos imputados con su contabilización.

**Selección de proveedores y precios de mercado**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS (redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación y su remisión a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas debe aportarse en la justificación de la subvención y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo presentarse una memoria justificativa de la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, justificando de modo razonado los criterios utilizados para su selección y, especialmente, aquellos en los que se fundamenta la aplicación de los citados principios de eficiencia y economía exigidos.

La solicitud de las ofertas deberá documentarse de manera que quede acreditado, de forma fehaciente, el proceso de selección.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo, el beneficiario cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 LGS justificándolo del siguiente modo.

En el caso de que no se hayan pedido las tres ofertas por el beneficiario, éste deberá justificar de modo razonado los criterios tenidos en cuenta para la selección del proveedor, fundamentándolos en los principios de eficacia y economía legalmente previstos así como en función del ámbito territorial en que se desarrolle la acción formativa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tanto la justificación razonada de la elección del proveedor, como las tres ofertas solicitadas, deberán aportarse, con la certificación y justificación de costes del plan de formación, o en su caso, en la solicitud de la subvención.

A efectos de la consideración del límite de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la determinación de lo que se entiende por contratación vendrá fijado por el objeto de la misma.

Por otro lado, la administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios de mercado
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal
- d) Dictamen de peritos de la Administración
- e) Tasación pericial contradictoria
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho

El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.